

k:\secretaria\segeexpl\2018\06 òrganos colegiados\01 pleno\01 sesiones\001 minuta 01 ordinaria 25 gene\acta para transparencia.doc

ACTA DE LA SESSIÓ N° 1/2018, DE CARÀCTER ORDINARI DE L' AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL VINT-I-CINC DE GENER DE DOS MIL DIVUIT.

Al municipi de Canals, en el Saló de Sessions de la casa consistorial, Pl. de la Vila núm 9, el vint-i-cinc de gener de dos mil divuit, essent les vint-i-una hores y vuit minuts (21:08 hores).

Presideix el Sr. Alcalde D. Ricardo Requena Muñoz, **assistint els regidors/es** D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals).

No assisteixen els regidors D^a Andrea Sisternes Martorell y D. Fernando Gimenez Alcalde , (del Grup Municipal Popular) ni D. Manuel Edgar Bellver Franco (del Grup Municipal Reiniciem Canals)..

Assisteix com a Secretari D. José M^a Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals. Així mateix assisteix l'Interventor de l'Ajuntament de Canals D. Vicente Sancho-Miñana Sanchez.

Havent-se comprovat la presència del President i del Secretari, així com l'existència del quorum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió que es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

1. DACIÓ DE COMPTE DE DIFERENTS ASSUMPTES MUNICIPALS

PART RESOLUTIVA

2. APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS D'ACTES CORRESPONENTS A LES SEGÜENTS SESSIONS DE L'AJUNTAMENT PLE:

- Minuta 12 de 28 de setembre de 2017.
- Minuta 14 de 24 de novembre de 2017.

3. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL DE SOCIETAT, CULTURA, D'URBANISME I MEDI AMBIENT.

3.1.- PROPOSTA DE MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL CONVENI MARC VIGENT ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA I ECOEMBES, AL QUAL ESTÀ ADHERIT L'AJUNTAMENT DE CANALS.

3.2.- PROPOSTA DE LA REGIDORIA DE CULTURA RELATIVA A LA FORMALITZACIÓ D'UN CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CANALS I L'ENTITAT PÚBLICA CULTURARTS GENERALITAT PER A LA IMPLANTACIÓ DE L'ABONAMENT CULTURAL VALENCIANA.

3.3.-PROPOSTA AMB RELACIÓ A L'APROVACIÓ INICIAL DE LA MEMÒRIA RELATIVA ALS ASPECTES SOCIAL, JURÍDIC, TÈCNIC I FINANCER DE LA PRESTACIÓ DEL SERVEI PÚBLIC D'ESCOLA INFANTIL, ACOMPANYADA DEL REGLAMENT DEL SERVEI.

4. ASSUMPTES D'URGÈNCIA (ARTS. 83 I 91.4 DEL ROF).

PART DE CONTROL DELS ÒRGANS DE GOVERN
--

5. DACIÓ DE COMPTE DE LES RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA PRESES DES DE LA DARRERA SESSIÓ PLENÀRIA ORDINÀRIA, D'ACORD AL QUE DISPOSA L'ARTICLE 42 DEL R.O.F.

6. DACIÓ DE COMPTE DELS ACORDS ADOPTATS PER LA JUNTA DE GOVERN LOCAL PER DELEGACIÓ DEL PLE MITJANÇANT ACORD DE DATA 14-07-15, D'ACORD AL QUE DISPOSA L'ARTICLE 115 DEL R.O.F.

7. PRECS I PREGUNTES.

1. DACIÓ DE COMPTE DE DIFERENTS ASSUMPTES MUNICIPALS

1.1. Es dona compte de l'escrit del Jutjat del contenciós administratiu nº 5 de València (RE 6375, de 28 de desembre) en el qual es comunica la fermesa de la Sentència 121/2017 recaiguda en el P.O. 166/2016 i a la qual s'adjunta la citada Sentència, així com l'acte nº 425/2017 de 14 de novembre de 2017 de la Sala del C-A de el TSJ de la Comunitat Valenciana que declara mal admès el Rotllo d'apel·lació.

La Corporació Municipal queda assabentada.

1.2. Es dona compte del Decret de 29 de novembre de 2017 de la Sala del C-A de el TSJ de la Comunitat Valenciana (RE 6226, de 18 de desembre de 2017) dictat en el Recurs d'Apel·lació nº 1/58/2012 -MG que declara ferm la Resolució nº 1025/2016 que va posar fi al recurs d'apel·lació, atès que el Tribunal Suprem va acordar la inadmissió del recurs de cassació interposat.

La Corporació Municipal queda assabentada.

2. APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS D'ACTES CORRESPONENTS A LES SEGÜENTS SESSIONS DE L'AJUNTAMENT PLE:

2.1. Minuta 12 de 28 de setembre de 2017.

Pel Sr. Pérez García (del Grup Municipal Popular) es va plantejar una observació a l'esborrany de l'acta, concretament en la pàgina 28, en la pregunta 9.5, en la contestació del Sr. Garrido Centelles, en la línia cinc, respecte de l'expressió "tenen" assenyalant que deuria dir "tenim", pel que canvia el sentit de la contestació.

Com a conseqüència el Ple, en sessió de data 30 de novembre de 2017 acordà deixar l'assumpte damunt la taula fins que es feren les comprovacions pertinents.

Es dona compte de l'informe del Secretari y Vicesecretari de data 1 de desembre de 2017 en el que es conclou:

"Revisada la gravació de la sessió de 28 de setembre de 2017 se sent, efectivament, que l'expressió utilitzada és "tenim" en compte de "tenen", el que s'informa als efectes escaients."

El Sr. **Alcalde** proposa la aprovació de l'acta amb la rectificació de l'error en el termes del informe.

El **Sr. President** sotmet a votació sense més tràmits la proposta d'aprovar l'acta amb la rectificació del error, **donant el següent resultat: Vots a favor: 14**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Considerant-se aprovada l'acta amb la rectificació assenyalada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF y 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana

2.2. Minuta 14 de 24 de novembre de 2017.

No produint-se observacions, el Sr. President sotmet a votació sense més tràmits la Minuta 14/2017, **donant el següent resultat: Vots a favor: 14**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Considerant-se aprovada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF y 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana

3. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL DE SOCIETAT, CULTURA, D'URBANISME I MEDI AMBIENT.

3.1. PROPOSTA DE MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL CONVENI MARC VIGENT ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA I ECOEMBES, AL QUAL ESTÀ ADHERIT L'AJUNTAMENT DE CANALS.

Es dóna compte de la Proposta d'acord de la Regidoria delegada de 7 de desembre de 2017 (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi Ambient, en sessió celebrada el dia 19 de desembre de 2017 (sessió 16/2017), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen :

La **Sra. Castells Villalta** (del Grup Municipal Compromís) manifestant que bona nit a tots i totes, simplement és burocràcia pura i dura, es la prorroga del conveni del 2015 que millora les condicions econòmiques respecte el carto dels contenidors i el porta a porta, dit això, és una prorroga del conveni del 2015.

...

No produint-se altres intervencions, **el Sr. President sotmet a votació** sense més tràmits la **proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 14**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles

Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES

I.- Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de Marzo de 2014, en su punto 4.39, se acordó la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio de la Generalitat Valenciana en relación a la retirada selectiva del papel-cartón y envases ligeros, que estará vigente hasta el 3 de julio de 2018.

II.- Que el Ayuntamiento de Canals, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016, aprobó aceptar la prórroga de las condiciones previstas en la cláusula 3 de Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano del anexo II de condiciones económicas en lo relativo al material recogido para el año 2016.

III.- Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento celebrada el día 9 de febrero de 2017 se aprobó una modificación puntual del Convenio Marco Vigente entre la Generalitat Valenciana y Ecoembes, al cual está adherido el Ayuntamiento de Canals. Evaluados los cambios de hábitos de consumo y la generalización en la extracción irregular del material depositado en los contenedores azules o en la recogida puerta a puerta que han propiciado la recogida de estos materiales, por lo Ecoembes planteó las siguientes propuestas:

- Prorrogar las condiciones previstas en la cláusula 2 de la Recogida monomaterial de papel cartón en contenedor específico del Anexo II en las Condiciones económicas en lo relativo al porcentaje de aplicación sobre el material recogido para el año 2016, quedando de la siguiente forma para el año 2017:

“Año 2017: Porcentaje de papel cartón responsabilidad del SIG, 40% o lo previsto en el convenio de colaboración para el año 2017, de resultar una cantidad más alto”.

- Prorrogar las condiciones previstas en la cláusula 3 de la Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano del Anexo II y en las condiciones económicas en lo relativo al material recogido para el año 2016, quedando de la siguiente forma para el año 2017:

“Año 2017: Condiciones del año 2016 o lo previsto en el convenio de colaboración para el año 2017, de resultar una cantidad más elevada”.

Ante la propuesta de Ecoembes la comisión de Seguimiento adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- Aceptar la propuesta de modificación en las fórmulas de pago correspondientes con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2017, para todas las Entidades adheridas al Convenio Marco, siempre y cuando manifiesten expresamente su conformidad a través de acuerdo del pleno de la Corporación.

IV.- Que existe informe del Técnico de Medio Ambiente con fecha 30 de noviembre de 2017, con el siguiente tenor :

«INFORME TÉCNICO

Visto el escrito de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, con Registro de Entrada nº 2824 y fecha 12 de junio de 2017, en referencia a la aceptación de la

propuesta de modificación de las fórmulas de pago correspondientes a la recogida depositado en los contenedores azules y en la recogida puerta a puerta; para las entidades adheridas al Convenio Marco suscrito en fecha 10 de diciembre de 2013 entre la Generalitat y Ecoembalajes España, S.A. este Técnico informa QUE:

Primero. - En la cláusula 2 del Convenio Marco que trata específicamente la recogida monomaterial de Papel-Cartón en contenedor específico (azul), la determinación del porcentaje del Papel-Cartón recogido es responsabilidad del SIG (Sistema Integral de Gestión). Como en los contenedores azules se produce el depósito de envases domésticos, de envases de cartón de origen comercial y residuos de papel que no se tratan de envases, es el propio SIG el que debe ajustar el porcentaje a los envases adheridos al mismo.

Durante el periodo de vigencia del Convenio Marco los porcentajes varían de la siguiente manera:

- Años 2013 y 2014: 40%
- Año 2015: 40% siempre que las cantidades totales recogidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma sean iguales o inferiores a las del año 2011.
- Año 2016: a partir del 1 de enero de 2016; el porcentaje resultante de la aplicación de la siguiente recta, en función de la aportación.

<i>Aportación</i>	<i>Porcentaje de envases¹⁰:</i>
< 28 kilos/habitante año	$[46,15500 - (aportación \times 0,53260)]/100$
\geq 28 kilos/habitante año	31,24 %



Al no superar la aportación de 28 kilos/habitante año en el municipio de Canals, se debe aplicar la fórmula. Para el municipio de Canals para el año de 2016 tiene una aportación de 7,08 kilos/habitante.

$$P = [46,15500 - (aportación \times 0,53260)]/100$$

$$P = 42,38\% \text{ (Dato aportado por Ecoembes)}$$

En este punto, el municipio de Canals, se beneficia respecto al 2015 al tener un porcentaje mayor.

Segundo. - En la cláusula 3 del Convenio Marco que trata específicamente la recogida Puerta a Puerta de envases de Papel-Cartón, que se desarrollen en municipios con zonas del núcleo urbano con una densidad y actividad comercial elevada. Teniendo en cuenta que el porcentaje mayoritario de los envases de cartón generados en los establecimientos comerciales no está adherido al SIG y, no han contribuido a su financiación, se establecen un límite a la cantidad a facturar cuyos porcentajes varían de la siguiente manera:

- Años 2013 y 2014: aplicarán el mismo límite por habitante que en el último año del convenio anterior.
- Año 2015: aplicarán un máximo de 3Kg/hab y año para municipios de tipología urbana y 2Kg/hab y año para municipios de tipología semiurbana siempre y cuando haya una adhesión voluntaria de cartón del pequeño comercio al SIG de al menos el 10% del total generado en España (600.000 toneladas según datos de Aspapel), es decir al menos 60.000 toneladas. El porcentaje adherido sería del 100%.
- A partir del 1 de enero de 2016 y siguientes años: aplicarán la siguiente fórmula de pago en función de la cantidad recogida y el porcentaje considerado de responsabilidad del SIG:

Pago recogida puerta a puerta = pago unitario x cantidad recogida x porcentaje adherido
El porcentaje adherido es del 25%.

RECOGIDA PUERTA	2017 Facturación actual Porcentaje adherido 25%		2017 Facturación con modificación de fórmulas de pago Porcentaje adherido 100%		
	Meses	Kg papel/cartón recogidos	Aportación Ecoembes €	Kg papel/cartón recogidos	Aportación Ecoembes €
	ENERO	3380	114,59	3380	458,36
	FEBRERO	2660	90,18	2660	360,72
	MARZO	3160	107,13	3160	428,52
	ABRIL	2920	98,99	2920	395,96
	MAYO	2660	90,18	2660	360,72
	JUNIO	2640	89,50	2640	358,00
	JULIO	1740	58,99	1740	235,96
	AGOSTO	3720	126,12	3720	504,48
	SEPTIEMBRE	3920	132,89	3920	531,56
	OCTUBRE	2260	76,62	2260	306,48
	TOTAL	29060	985,19	29060	3940,76
Aportación de Ecoembes por Kg recogido			0,033 €/kg		0,133€/kg

En este punto, el municipio de Canals se ve beneficiado. Si se comparan las aportaciones de Ecoembes en los diez primeros meses del año 2017 con el porcentaje del modelo de facturación actual (25%) y el porcentaje del modelo de facturación modificado (100%) se constata un incremento en la cantidad de económica que el Ayuntamiento de Canals podría percibir de Ecoembes para la recogida el Papel/Cartón Puerta a Puerta.

Por lo tanto, este técnico tiene a bien informar que es beneficioso para el Ayuntamiento de Canals, la aceptación de la propuesta de modificación de las fórmulas de pago correspondientes a la recogida depositado en los contenedores azules y en la recogida puerta a puerta; para las entidades adheridas al Convenio Marco suscrito en fecha 10 de diciembre de 2013 entre la Generalitat y Ecoembalajes España, S.A.”

V.- Que existe informe favorable de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, con fecha 1 de diciembre de 2017.

VI.- Que existe favorable de fiscalización de fecha 4 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Considerando que és de aplicació el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de les Bases de Régimen Local que regula la competencia del Pleno.

En virtud de lo expuesto el Pleno acuerda:

Primero. - Aceptar prorrogar las condiciones previstas en la cláusula 3 Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano del Anexo II Condiciones económicas en lo relativo al material recogido para el año 2016, quedando de la siguiente forma para el año 2017:

“Año 2017: Condiciones del año 2016 o lo previsto en el convenio de colaboración para el año 2017, de resultar una cantidad más elevada”.

Segundo. - Remitir acuerdo plenario por duplicado a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Calidad Ambiental; y a Ecoembes S.A.”

3.2. PROPOSTA DE LA REGIDORIA DE CULTURA RELATIVA A LA FORMALITZACIÓ D'UN CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CANALS I L'ENTITAT PÚBLICA CULTURARTS GENERALITAT PER A LA IMPLANTACIÓ DE L'ABONAMENT CULTURAL VALENCIANA.

Es dóna compte de la Proposta d'acord de la Regidoria delegada de 14 de desembre de 2017 (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi Ambient, en sessió celebrada el dia 19 de desembre de 2017 (sessió 16/2017), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen:

La **Sra. Ibañez Belda** (del Grup Municipal Gent de Canals) manifestant que no viu comentar res, sols que tenim un conveni en culturals per part de la Generalitat Valenciana, on Canals s'adhereix a eixe abonament cultural on la gent en cinc sessions del teatre podrà deduir-se el 21% de l'I.V.A. i així com és va dir en la comissió ja és va explicar, simplement això.

...

No produint-se altres intervencions, **el Sr. President sotmet a votació** sense mes tràmits **la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 14**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromis); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES

1.- Vista la Providencia de la Concejalía Delegada de Cultura de fecha 11 de diciembre de 2017 por la que propone que se inicie el trámite del expediente de formalización del Convenio.

2.- Que existe informe de necesidad relativo a la implementación del Abono Cultural Valenciano firmado por el Funcionario-Programador Cultural, de fecha 12 de diciembre de 2017, indicando que se cumplen los requisitos mínimos para formalizar el convenio en los parámetros siguientes:

- Que este Ayuntamiento dispone de un espacio escénico denominado *Centre Cultural Papa Calixte III* donde se realiza una programación de artes escénicas anual como oferta cultural puesta a disposición de los ciudadanos.

- El número de actuaciones que se realiza anualmente supera la cantidad mínima de cinco espectáculos en materia de artes escénica y música, por lo que se puede disponer de un abono destinado a este tipo de actividades culturales.

- Que se dispone de los medios necesarios para implementar el pago del abono mediante tarjeta de crédito o débito o ingreso en cuenta en entidades bancarias.

- Que los abonos ofertados al público pretenden otorgar ventajas de carácter económico y operativo, así como incentivar la fidelización del público asistente.

- Que esta implementación no supone un incremento de coste para el Ayuntamiento.

3.- Con fecha 12 de diciembre de 2017 se emite informe favorable de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, que ha sido fiscalizado y conforme por el Interventor Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- Considerando, el artículo 25.2m, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) redactado conforme al establecido por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras:

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

B.- Considerando el previsto en el Artículo 57 -1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) redactado conforme al establecido por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

C.- Considerando que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presente acuerdo, a tenor del que se dispone en el artículo 22-2 de la ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A la vista de lo que se ha expuesto el Pleno acuerda:

PRIMERO. - Adherirse al convenio para la implementación del Abono Cultural Valenciano entre este Ayuntamiento y la entidad pública Culturarts Generalitat.

SEGUNDO. - Que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de implementación del Abono Cultural Valenciano la entidad pública CulturArts Generalitat y el Ayuntamiento de Canals, aceptando todas las cláusulas y condiciones que figuran en este convenio, del siguiente tenor literal:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA CULTURARTS GENERALITAT Y
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ABONO CULTURAL VALENCIANO.**

València, a

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED] actúa en calidad de presidente de CulturArts Generalitat, con CIF [REDACTED] y domicilio fiscal en Valencia (CP 46002), [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 y 2 del anexo del Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat, modificado por Decreto 141/2014, de 5 de septiembre, del Consell, en relación con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, regulador de los convenios que suscriba la Generalitat, expresamente facultado para este acto por acuerdo del Consell de

INSTITUCIÓN

Y de otra [REDACTED] alcalde/ presidente del Ayuntamiento /Mancomunidad, [REDACTED], en su nombre y representación, facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno/Junta de Gobierno de la corporación, el día [REDACTED] y asistido por el secretario [REDACTED]

EMPRESA PRIVADA

Y de otra, D/Dña. [REDACTED] actuando en representación de la empresa [REDACTED] con NIF [REDACTED], localizada en [REDACTED] provincia de [REDACTED], calle/plaza [REDACTED] y número [REDACTED], CP [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] teléfono [REDACTED], fax [REDACTED] según los poderes otorgados ante Notario/a de [REDACTED], D./Dña. [REDACTED], escritura pública de fecha [REDACTED], con número de protocolo [REDACTED]

EXPONEN

Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio de colaboración.
Que el objeto del presente CONVENIO es establecer los mecanismos de colaboración entre ambas partes para la implementación del Abono Cultural Valenciano (en adelante ACV) de acuerdo con lo establecido en la letra x) del apdo. uno del art. 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.
Que ambas partes comparten el objetivo de lograr la máxima difusión posible de la oferta cultural puesta a disposición de los ciudadanos, considerando el ACV una herramienta eficaz para el logro de dicho objetivo.
Que los abonos ofertados al público pretenden otorgar ventajas de carácter económico y operativo de manera que, con independencia del incentivo fiscal que se pretende implementar por lo previsto en el presente Convenio de Colaboración, supongan en sí mismas una adecuada motivación para los abonados que los adquieran. De esta manera se consigue que el ACV aúna incentivos económicos emanados de ambas partes suscriptoras que suponen, en su conjunto, un importante ahorro económico para las ciudadanas y ciudadanos que adquieran el ACV y el fomento del consumo cultural.

ACUERDAN



GENERALITAT
VALENCIANA



INSTITUT
VALENCIÀ
DE CULTURA

Suscribir el presente convenio de colaboración para la implementación del Abono Cultural Valenciano en los siguientes centros de difusión cultural dependientes del Ayuntamiento o de la empresa: INDICAR ESPACIOS Y CENTROS., de conformidad con las cláusulas que figuran en el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA

CulturArts Generalitat y _____ se comprometen a la implementación del Abono Cultural Valenciano en el (los) Centro (s) cuya gestionados o cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de/ la empresa _____. Dicha implementación se materializará mediante la puesta a disposición del público de unos abonos con las características y vigencia que más adelante se especifica. El pago de los mencionados abonos, a efectos de aplicación de las deducciones fiscales previstas en la letra x) del apdo. uno del art. 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Disposición adicional 16 de la citada Ley que preceptúa que la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.

SEGUNDA

Se entenderá por abono cultural aquel abono destinado al consumo de actividades culturales en materia de artes escénicas, música y cinematografía. Los abonos deberán contener al menos el consumo de cinco espectáculos en materia de artes escénicas y música y de diez proyecciones en el caso de cinematografía. Los abonos serán tanto para espacios con una programación regular y para programación ocasional siempre que esté dentro del marco de un festival o evento singular.

TERCERA. DEDUCCIÓN

Los abonos supondrán para el adquirente del mismo la siguiente ventaja: Deducción del 21% de las cantidades satisfechas en el tramo del IRPF conforme a la cláusula primera, con un límite máximo de deducción de 150 euros en cada periodo impositivo.

CUARTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ADQUIRIENTES DE ABONOS

Requisitos de las personas físicas para obtener la deducción:

- Personas físicas residentes en la Comunitat Valenciana con rentas inferiores a 50.000 euros. A estos efectos, se entenderá por rentas del contribuyente que adquiera los abonos culturales, la suma de su base liquidable general y de su base liquidable del ahorro. La base máxima de la deducción a estos efectos será de 150 euros por periodo impositivo.
- Que hayan adquirido abonos culturales del ayuntamiento o empresa que suscribe este convenio y respecto a los espacios conveniados.
- Que hayan realizado el pago del abono mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.

QUINTA. REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LAS ENTIDADES FIRMANTES DEL CONVENIO

La entidad firmante del convenio es un ayuntamiento, entidad dependiente de ayuntamiento o empresa pública o privada con espacios culturales destinados a la exhibición de las artes escénicas, conciertos de música y cinematografía en el territorio de la Comunidad Valenciana.

Obligaciones de las entidades:

- Realizar una difusión de esta medida de deducción fiscal en el ámbito de sus actividades.
- Enviar antes del 31 de enero de cada año a CulturArts una memoria del año anterior con los datos de números de abonos vendidos e importes y una tabla donde figuren los siguientes datos de los abonos vendidos en el ejercicio anterior: nombre y apellidos de la persona adquirente del abono, DNI, importe



GENERALITAT
VALENCIANA



INSTITUT
VALENCIÀ
DE CULTURA

del abono/s vendido/s, número de tarjeta donde se realizó el cargo del abono con la finalidad de poder comprobar la correspondiente deducción. Esta información se entregará a través de una tabla que será facilitada por Culturarts.

- Incorporar el logotipo facilitado por CulturArts en los abonos.
- Cada sala o espacio podrá vender un número de abonos beneficiarios de esta deducción fiscal que no superen el importe de 25.000 euros al año. En el caso de necesitar una venta superior deberá solicitar autorización a Culturarts que resolverá la autorización o no de esta solicitud en función de criterios económicos acordados con la conselleria con competencias en materia de hacienda y de la disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. OBLIGACIONES DE CULTURARTS

Notificar a la persona física o jurídica la condición de entidad adherida junto con una copia del compromiso sellada y el distintivo acreditativo de pertenencia a la Red ACV.

Dar de alta a la entidad en la base de datos del programa ACV.

Publicar en la página web de Culturarts las entidades adheridas así como los datos identificativos de las mismas.

Remitir a las Conselleria con competencias en materia de Hacienda los informes y listados recibidos en cada ejercicio de las entidades adheridas a este convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá efectos retroactivos para todos aquellos abonos emitidos durante año 2018 y siempre que cumplan con las condiciones de las cláusulas de este convenio. La vigencia del presente convenio queda supeditada a la realización de la actividad objeto del mismo y será como máximo de cuatro años desde la firma. Podrá prorrogarse por cuatro años más, de forma automática, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Llegada la fecha de terminación, el Convenio se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación alguna por las Partes.

No se entenderá como incumplimiento del presente acuerdo la circunstancia por la cual. Por causas no imputables a las partes, la actividad objeto del convenio no se pudiera realizar.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El convenio podrá resolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- c) Por denuncia de una de las Partes con antelación mínima de dos meses.
- d) Por las demás cláusulas legalmente previstas.

En cualquier caso, siempre que dependa de la voluntad de las partes, la resolución del convenio se realizará siempre coincidiendo con la finalización de una anualidad o con la finalización de un periodo de validez de los abonos de los espacios correspondientes con el objeto de no perjudicar a los/las adquirentes de los abonos beneficiarios de la deducción fiscal.

NOVENA. DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1 d del texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo cual queda fuera de su aplicación, sin perjuicio de su sometimiento a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse, y se regirá por sus propias estipulaciones y, supletoriamente, por las normas generales del derecho administrativo.

Las partes se comprometen a cumplir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y participación que le han promovido, y a resolver en primera instancia las divergencias



GENERALITAT
VALENCIANA



INSTITUT
VALENCIÀ
DE CULTURA

que puedan surgir según los términos de equidad, sometiéndose, en su caso, al orden jurisdiccional contencioso administrativo para las cuestiones litigiosas que pudieran derivar del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio, deberá ser adoptada por escrito, firmada por ambas Partes e incorporada expresamente al Convenio mediante anexo que forme parte integrante e inseparable del mismo para su validez.

UNDÉCIMA. NULIDAD

Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Estipulaciones de este Convenio resultase nula, inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal nulidad, invalidez o ineficacia no se extenderán al resto de las Cláusulas aquí previstas, que serán consideradas por tanto, válidas, eficaces y vinculantes.

Las Partes acuerdan sustituir cualquier estipulación que fuese declarada nula, inválida o ineficaz por otra válida, de efecto lo más similar posible.

DUODÉCIMA. CESIÓN Y SUBROGACIÓN

Las Partes no podrán ceder el Convenio ni los derechos y/o obligaciones dimanantes del mismo.

En caso de producirse una absorción de la empresa firmante del convenio o una situación similar la nueva empresa que adquiera la titularidad de gestión del espacio conveniado se subrogará en cuantos derechos y obligaciones pudieran derivarse de él, pasando a ocupar la posición jurídica de la entidad firmante en el Convenio.

DÉCIMOTERCERA. NOTIFICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones que la entidad y CulturArts Generalitat se dirijan entre sí, derivadas del Convenio, se cursarán respectivamente a los domicilios y a la atención de las personas indicadas por cada parte.

Las comunicaciones podrán realizarse a través de cualquier medio que permita comprobar su realización. Cualquier modificación en los domicilios o en los sistemas de comunicación deberá ser notificada de inmediato a la otra Parte.

DÉCIMOCUARTA. PUBLICACIÓN

Este convenio será publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*

Firmas

TERCERO. - Notificar este acuerdo a Culturarts Generalitat.

CUARTO. - Comunicar este acuerdo a los servicios municipales de Intervención y de Desarrollo Local y Servicios Públicos, a los efectos oportunos.””

3.3.PROPOSTA AMB RELACIÓ A L'APROVACIÓ INICIAL DE LA MEMÒRIA RELATIVA ALS ASPECTES SOCIAL, JURÍDIC, TÈCNIC I FINANCER DE LA PRESTACIÓ DEL SERVEI PÚBLIC D'ESCOLA INFANTIL, ACOMPANYADA DEL REGLAMENT DEL SERVEI.

Es dóna compte de la Proposta d'acord de l'Alcalde de 4 de gener de 2018 (original en castellà) que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi Ambient, en sessió celebrada el dia 15 de gener de 2018 (sessió 1/2018), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen :

El **Sr. Alcalde** assenyalant que com sabeu en la escoleta infantil de la torreta el conveni de explotació finalitzava aquest prescolar i durant el curs anaven preparen la següent proposta, el primer pas com fem hui és aprovar inicialment la memòria que dura a terme tots els aspectes socials, jurídics, tecnic i financer d'aquesta prestació de serveis.

...

No produint-se altres intervencions, **el Sr. President sotmet a votació** sense més tràmits **la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 14**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por medio de Providencia de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2017, se solicita informe jurídico a los Servicios Jurídicos de este municipio en relación al procedimiento jurídico a seguir para tramitar la licitación del pertinente contrato de gestión de servicio público de Escuela Infantil mediante gestión indirecta en Canals.

II.- Que existe informe de la Jefa del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 7 de septiembre de 2017.

III.- Que existe Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de septiembre de 2017 para que se elabore el expediente de conveniencia y oportunidad al que se refiere el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, para la prestación del servicio público de Escuela Infantil mediante gestión indirecta en Canals.

IV.- Que existe informe favorable de la Jefa del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 18 de septiembre de 2017.

V.- Que por acuerdo pleno de fecha 13 noviembre de 2017, se acuerda:

PRIMERO. - Incoar el expediente de conveniencia y oportunidad al que se refiere el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, para la prestación del servicio público de Escuela Infantil mediante gestión indirecta en el ámbito territorial de Canals.

SEGUNDO. - Constituir una Comisión de Estudio integrada por los siguientes miembros:

1º.- Presidente:

- - Sr. D. Ricardo Requena Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canals, o Concejal en quien delegue.

2º.- Vocales:

- - Sra. Dña. XXXXXXXXXXXXXXXX, Asistente Social del Ayuntamiento de Canals, o funcionario en quien delegue.

- - Sra TAG Jefa del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, XXXXXXXXXXXXXXXX o funcionario en quien delegue.

- - Sr. D. XXXXXXXXXXXXXXXX, TAG del Servicio de Intervención o funcionario en quien delegue.

- - Sr. D. XXXXXXXXXXXXXXXX, Arquitecto Municipal o funcionario en quien delegue.

- - Secretario de la Comisión Sr. D. XXXXXXXXXXXXXXXX, Vicesecretario de la Corporación, o funcionario que le sustituya.

TERCERO.- Encargar a dicha Comisión de Estudio la elaboración, en un plazo máximo de dos meses, de la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la prestación del servicio público referido que condicionen la gestión indirecta, en el que se acompañará un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

CUARTO. - Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos.

VI.- Que por la comisión de Estudio, en sesión de 22 de diciembre de 2017, se propone elevar para su aprobación por el Ayuntamiento la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica consistente en una escuela infantil de primer ciclo, que incluye texto de reglamento del servicio. Estimándose acreditada, por exigencias del interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público de Escuela Infantil. Igualmente, se propone la prestación del servicio en régimen de gestión directa por la propia corporación.

VII.- Que existe informe favorable de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 4 de enero de 2018, fiscalizado de conformidad por la intervención municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Considerando que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- establece cuáles son las competencias del municipio para poder llevar a cabo la prestación de los diversos servicios públicos que la normativa le reconoce.

B.- Atendido que el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos, con el siguiente tenor literal, en la última redacción llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.

- b) Organismo autónomo local.

- c) Entidad pública empresarial local.

- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán

ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, (actual art.9 TREBEP) en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.”

C.- Visto que el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local - TRRL- que dispone lo siguiente:

“1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Por todo ello, el Pleno acuerda:

ÚNICO. - Aprobar inicialmente y someter a información pública, por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios, en el portal de transparencia de la página web municipal y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad para la prestación del servicio público de Escuela Infantil, incluyendo Texto del Reglamento del servicio, con la fórmula de gestión directa por la propia corporación cuyo contenido es el siguiente:

MEMORIA RELATIVA A LOS ASPECTOS SOCIAL, JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, que formula la comisión de estudio constituida, según acuerdo plenario municipal de 13-11-17, en relación con el servicio público de escuela infantil de primer ciclo.

1. ASPECTO SOCIAL

Según el arte. 59 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), la memoria determinará, en cuanto al aspecto social, la situación del servicio, soluciones admisibles para remediar las deficiencias que existieran, así como si la municipalización habría que reportar a los usuarios mayores ventajas que la iniciativa privada o a la gestión indirecta y, en tal caso enumerarlas y evaluarlas.

El art. 45 del Reglamento de Servicios, dispone que la municipalización y la provincialización constituyen formas de desarrollo de la actividad de las corporaciones locales para la prestación de los servicios económicos de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen. Las municipalizaciones y las provincializaciones tenderán a conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

En la exposición deberán reflejarse los hechos concretos, expresados, si puede ser, con cifras y estadísticas, y se razonará la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 45.

1.1. Competencia.

1.1.1. El artículo 35 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece que "es de competencia plena de la Generalitat Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias,...., no obstante al amparo del derogado artículo 28 de la Ley de Bases de Régimen Local, que establecía que los municipios podían realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente, este Ayuntamiento viene prestando algunos diversos servicios educativos, entre los que se encuentra: la Escuela de Educación infantil.

1.1.2. La definición del marco competencial de los municipios ha sido recientemente modificado, consecuencia de la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local -LRSAL-, en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, y que modifica determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, derogando, entre otras innovaciones, el artículo 28 de esta Ley, hasta ahora vigente. El Preámbulo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local -LRSAL- recoge el objetivo primordial de esta profunda reforma y en ella se dispone que:

“Con este propósito se plantea esta reforma que persigue varios objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas”.

1.1.3. El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- clasifica las competencias de las Entidades Locales en propias y las atribuidas por delegación. A su vez, el apartado 4 de este precepto admite que se puedan ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación “cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública”.

En este sentido, debe estarse al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, que ya no contiene, como hasta ahora, una cláusula general que permita a los municipios prestar toda clase de actividades y cuantos servicios contribuyeran a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, sino que recoge un listado de materias en las que los municipios ejercerán competencias propias en los términos que establezca la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 27 de esta Ley reconoce la posibilidad de que el Estado y las Comunidades Autónomas deleguen una serie de competencias en las entidades locales “con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos”, recogiendo un listado de competencias que se consideran con tal carácter.

Son competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación todas aquéllas que no quedan comprendidas en el ámbito de los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- mencionados.

1.1.4. El artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que “las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio

público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

El procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación viene regulado en la Comunidad Valenciana por la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

1.1.5. El artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, parte de la afirmación de que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el propio artículo.

En este sentido, en su apartado dos, se establece que el municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas una serie de competencias que pasa a enumerar:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

1.1.6. La disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local sobre asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación:

“Las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, aún cuando hayan sido ejercidas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local, relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o

de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales”.

1.1.7. El Decreto Ley 4/2015 de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana (validado por Resolución 28 bis/IX, de 14 de octubre de 2015, del (Pleno de las Corts) en su artículo único apartado 1 establece: Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

En virtud de lo expuesto se desprende que la actividad: Escuela Infantil, no se encuentra mentada en el artículo 25-2-n y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y considerándose de interés de este Ayuntamiento el continuar con la prestación de estos servicios educativos, contribuyendo así a satisfacer de esta manera las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, todo ello en atención a los principios de descentralización y proximidad, se ha tramitado del expediente regulado en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen local, para obtener la autorización para el ejercicio de las competencias citadas, según lo establecido en la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

1.1.8. Con fecha 11 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Canals presentó solicitud de informe sobre inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación: Educación y concretamente para las siguientes actividades:

- 1.- Educación permanente de adultos,
- 2.- Gabinete Psicopedagógico
- 3.- Escuela Infantil.

Por escrito del Director General de Administración Local de fecha 29 de febrero de 2016 se informa que “No existe duplicidad en relación al ejercicio de competencias en materia de educación al no incurrir el Ayuntamiento de Canals en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat”, el informe abunda en las siguientes actividades:

- 1.- Educación permanente de adultos,
- 2.- Gabinete Psicopedagógico
- 3.- Escuela Infantil,

La Intervención municipal ha emitido, con fecha 14 de marzo, el Informe establecido en la Orden 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia, y Agricultura, Pesca y Alimentación y Agua y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, para solicitar al órgano de Tutela Financiera a que hace referencia el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el informe en el que se señale la sostenibilidad financiera de la competencia de educación, concretamente:

- 1.- Educación permanente de adultos,
- 2.- Gabinete Psicopedagógico
- 3.- Escuela Infantil,

La Administración que tiene atribuida la tutela financiera a que hace referencia el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Secretaria Autonómica de Hacienda, Dirección General de Presupuestos, y con fecha 17 de marzo de 2016 se le

ha solicitado informe en el que se señale la sostenibilidad financiera de las competencias de educación, en concreto de los siguientes servicios y actividades:

- 1.- Educación permanente de adultos,
- 2.- Gabinete Psicopedagógico
- 3.- Escuela Infantil,

Por escrito del Director General de Presupuestos Administración Local de fecha 13 de abril de 2016 considera: "este centro directivo considera que a la vista de la documentación aportada, queda acreditado que el ejercicio de la competencia en materia de educación, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal". Y que el citado informe emitido a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, mantendrá su vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las condiciones competenciales, económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad Local, que han servido de soporte para la valoración del ejercicio de dicha competencia.

Por lo cual, a los efectos de lo estipulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, el Ayuntamiento de Canals ha obtenido, respecto de la educación infantil, los informes preceptivos y vinculantes, de carácter favorable, emitidos por la Administración competente:

- 1.- El Director General de Administración Local en fecha 29 de febrero de 2016, en el que se señala la inexistencia de duplicidades, y
- 2.- El Director General de Presupuestos en fecha 13 de abril de 2016 acerca de la sostenibilidad financiera de las competencias.

1.2. Situación del servicio.

Este Ayuntamiento Pleno acordó el 27 de febrero de 1998 la solicitud a la Conselleria de Cultura autorización para la apertura y funcionamiento de una escuela de Educación infantil.

Por Resolución de 20 de diciembre de 1999 de la Dirección General de Centros Docentes, se aprobó la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la creación de una escuela municipal de educación infantil de primer ciclo denominada "La Torreta" en Canals Valencia.

Que existe informe de la Arquitecta Municipal Amparo Moreno de fecha 3 de abril de 2001 Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana sobre que el centro se ajusta a los planos aprobados por Resolución de la Dirección General de Centros de fecha 20 de diciembre de 1999 visados por el Servicio de Gestión y supervisión de Proyectos y construcciones de la Conselleria de Cultura y Educación, con fecha 16 de diciembre de 1999, y que reúne las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalan en la legislación vigente.

Que el 28 de junio de 2004 se firmó el Convenio entre la Generalitat Valenciana (Conselleria de Cultura, Educación y Deporte) y el Ayuntamiento de Canals para la creación de una escuela de Educación Infantil de primer ciclo, de titularidad municipal, denominada la Torreta en Canals, con las siguientes unidades:

- 3 unidades en total: 48 plazas.
- 1 unidad (1-2 años) 13 puestos.
- 2 unidades (2-3 años) 35 puestos.

La Inscripción del convenio en el Registro de Convenios se realizó con el número 0557/2004.

Por Resoluciones, de 23 de diciembre de 2010 y 31 de mayo de 2011, de la Conselleria de Educación, se modifica el Convenio de creación de la Escuela infantil por cambio de uso y ampliación del número de unidades autorizadas, que queda configurada con la siguiente composición:

- 6 unidades de educación infantil de primer ciclo, con 100 puestos escolares:
- 4 unidades para niños de 1-3 años con 60 puestos escolares.
- 2 unidades para niños de 2-3 años con 40 puestos escolares.

Que existe resolución de fecha 14 de marzo de 2014 sobre concesión de licencia de apertura para centro de educación infantil ubicada en la c/ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El servicio de escuela de educación infantil, se viene prestando desde el 1 de octubre de 1998 por gestión indirecta, por medio de contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión. El servicio se viene prestando en el edificio de propiedad municipal situado a la calle Torreta, 28.

La escuela de educación infantil cumple con los requisitos mínimos que tienen que cumplir los centros que imparten el Primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad valenciana establecidos en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el cual se establecen los requisitos mínimos que tienen que cumplir los centros que imparten el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana y en lo establecido en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell por el cual se establecen los contenidos educativos de primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.

1.3.- Descripción de las instalaciones.

- Situación: XXXXXXXXXXXXXXXX de Canals, Valencia.

- Superficies: Inmueble que consta de dos edificios exentos enfrentados y unidos por un porche en un solar de 1278'84m2.

Los edificios: Edificio I, Edificio II y porche.

Edificio I: Se distribuye en planta baja con una superficie construida de 239'10 m2, planta 1ª con una superficie de 239'10 m2 y una segunda planta con una superficie de 26'06m2. La cubierta tiene una superficie de 162'9 m2.

Edificio II: Edificio en planta baja. Superficie construida: 90'09 m2.

Porche que une ambos edificios con una superficie de 162'75m2.

EDIFICIO I

AULA 3: 57'17 m2

BAÑO 3: 3'61 m2

AULA 4: 40'45 m2

BAÑO 4: 3'90 m2

AULA 5: 46'28 m2

BAÑO 5: 3'80 m2

PASILLO: 26'21 m2

Baño general: 4'23 m2

Almacenamiento: 10'57 m2

TOTAL PLANTA: 288'26 M2 .

PLANTA PRIMERA

AULA 6: 46'28 m2

BAÑO 6: 3'85 m2

Comedor: 31'32 m2

Baño comedor: 3'46 m2

Cocina: 5'89 m2

Distribuidor: 3'95 m2

Sala de reuniones: 27'72 m2

Despacho 1: 11'75 m2

Despacho 2: 11'33 m2

Pasillo: 16'47 m2

TOTAL PLANTA PRIMERA: 162'02 m2 .

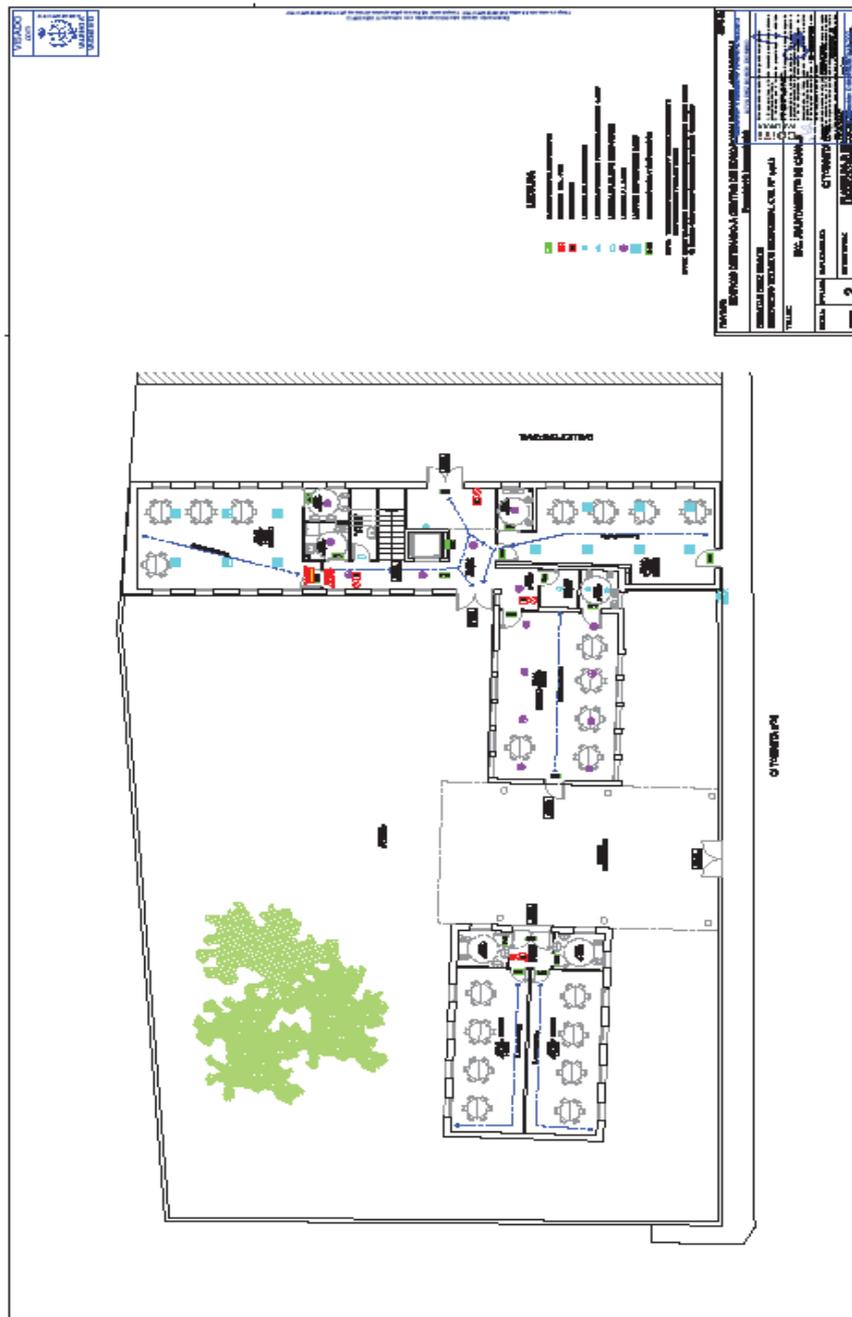
PLANTA CUBIERTA

Distribuidor: 19'3 m2

Cubierta transitable: 133'82 m2

Cubierta intransitable: 79'19 m2
 TOTAL PLANTA CUBIERTA: 153'12 m2.

EDIFICIO II.- Edificio en planta baja. Superficie construida: 90'09 m2.
 PLANTA BAJA
 AULA 1 y baño: 46'02 m2
 AULA 2 y baño: 46'02 m2



1.4. Verificación de las mayores ventajas en función del tipo de gestión.

En el Municipio solo se dispone de esta escuela de Educación infantil de titularidad municipal. Además, la Conselleria ha dotado al Colegio Vicent Rius de un aula gratuita para alumnos de 2 a 3 años, con 18 alumnos. Esta es toda la oferta pública de la que se dispone, por lo que resultan evidentes las ventajas que para los usuarios comporta la existencia del servicio, puesto que, si no se prestara este servicio la oferta existente, incluida la privada, sería insuficiente para cubrir la demanda que solicita el Municipio. La oferta privada se limita a 1 aula de 1 a 3 años de 18 alumnos (Escuela de Educación Infantil Desimbolts)

En cuanto a la forma de gestión, las formas de gestión directa, conforme al artículo 85.2-A de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son, gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local, entidad pública empresarial local y sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública. Centrándonos en la gestión por la propia entidad local, no resultaría viable la gestión directa con medios personales propios, puesto que este Ayuntamiento no dispone en su plantilla de personal con la titulación adecuada y, además, existe la dificultad de creación de nuevas plazas, dadas las limitaciones de nuevas incorporaciones de personal que vienen estableciendo las distintas leyes anuales de presupuestos generales del Estado. No obstante, sí que cabría, en principio, la prestación del servicio por la propia Corporación acudiendo a la contratación externa de prestación de servicios relativa a determinados aspectos del servicio público.

Respecto a la gestión indirecta, las formas de gestión, conforme al artículo 85.2 B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación con el 277 del TRLCSP, aprobado mediante RDL 3/2011 de 14 de noviembre, son: la concesión, el concierto, la gestión interesada y la sociedad de economía mixta. Habría que descartar el concierto puesto que, como ya se ha señalado, la oferta privada es insuficiente. Así como la necesidad de considerar la utilidad del edificio recientemente construido por el Ayuntamiento y subvencionado por la Generalitat. No resulta conveniente la gestión interesada por su parca regulación y escasa utilización. Tampoco se aprecian motivos que induzcan a optar por esta forma de gestión. Finalmente, también hay que descartar la sociedad de economía mixta porque la concesión también permite un cierto control sobre la actuación del concesionario y no resulta conveniente crear una empresa, con los costes generales y de gestión que comporta para una actividad de las dimensiones de una escuela infantil de 6 unidades, además de tratarse de una competencia impropia o delegada.

En consecuencia, se estima, en principio, que las dos opciones más viables serían la gestión indirecta mediante concesión y la gestión directa por la propia corporación acudiendo a la contratación externa de prestación de servicios relativa a determinados aspectos del servicio público.

En el caso de gestión directa mediante un contrato de servicios, se trataría de un contrato cuyo objeto serían prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro (artículo 10 del TRLCSP). En el caso de gestión indirecta mediante concesión, se trataría de un contrato de gestión de servicio público en el que una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración (artículo 8 del TRLCSP).

Al objeto de clarificar la cuestión, cabría señalar lo siguiente:

A tenor de los últimos informes de la Junta Consultiva del Estado (Informe 12/10, de 23-07-10. Informe 22/09, de 25-09-09), de las numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y de la Directiva Europea 2014/23/UE, coincidentes con pronunciamientos doctrinales (Gabilex nº4, diciembre 2015, "De los contratos de servicios a las concesiones de servicios. Técnicas contractuales intercambiables: Diferencias prácticas y de régimen jurídico", XXXXXXXXXXXX), cabe señalar que han ido quedando superados diversos criterios que, tradicionalmente, han servido para diferenciar ambos contratos, tales como la existencia o no de un servicio público (siendo contrato de gestión si se daba esa circunstancia), o que el servicio en cuestión se preste en beneficio de los

ciudadanos o de la propia Administración (entendiendo que en el contrato de servicios es el contratista el que presta el servicio a la Administración y no a los particulares, a diferencia de los contratos de concesión de servicios donde el contratista gestiona el servicio para su utilización por los particulares), así como otros criterios basados en la existencia de retribuciones adicionales a las realizadas por el poder adjudicador, en la duración del contrato y las circunstancias de que su ejecución vaya acompañada de importantes inversiones iniciales, en la autonomía del adjudicatario en la ejecución del contrato, en la realización de obras accesorias o en que la propia entidad adjudicataria actúe como prestadora de servicios y que, a la vez, se subcontrate una parte de la actividad.

Las dificultades relacionadas con la interpretación de los conceptos de concesión y de contrato público de servicio han dado lugar a numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por ello, la Directiva 2014/23/UE vincula directamente la concesión al concepto de riesgo operacional. Esto es, la característica principal de una concesión, el derecho de explotar las obras o los servicios, implica siempre la transferencia al concesionario de un riesgo operacional de carácter económico que supone la posibilidad de que no recupere las inversiones realizadas ni cubra los costes que haya sufragado para explotar las obras o los servicios adjudicados en condiciones normales de funcionamiento.

Además, y a efectos de qué entender por riesgo operacional, éste debe derivarse de factores que escapen al control de las partes. Los riesgos vinculados, por ejemplo, a la mala gestión, a los incumplimientos de contrato por parte del operador económico o a situaciones de fuerza mayor, no son determinantes a efectos de la clasificación como concesión, ya que tales riesgos son inherentes a cualquier tipo de contrato. Un riesgo operacional debe entenderse como el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que puede consistir en un riesgo de demanda o en un riesgo de suministro, o bien en un riesgo de demanda y suministro.

Salvo mejor opinión, se podría afirmar que los contratos de servicios y las concesiones constituyen técnicas contractuales intercambiables (Informe 22/09, de 25-09-09 de JCCA).

“Se pone de manifiesto, por ende una vez más, la delgada línea que delimita la frontera de ambos tipos de contratos, por lo que será el buen hacer y entender del gestor público el que ubique correctamente un contrato como de servicios o de concesión de servicios, atendiendo en cada caso concreto a las características específicas del servicio en cuestión, empleando en el desempeño de su encargo, como estatuye para el caso del gestor oficioso el artículo 1889 de nuestro Código Civil “toda la diligencia de un buen padre de familia”.

Por consiguiente, del popurrí de pronunciamientos y regulación estudiada podemos obtener unas conclusiones definitivas al objeto de poder incardinar un contrato como de servicios o de concesión de servicios. De esta forma, del análisis de los artículos del TRLCSP podemos inferir los elementos característicos y exigibles en las gestiones de servicio público, a saber:

1. La titularidad del servicio corresponde a una Administración o poder adjudicador por ser de su competencia (art. 275 TRLCSP).
2. Debe tratarse de un servicio público (entre otros, arts. 277, 278, 285 TRLCSP), que según la jurisprudencia ha de ser entendido en sentido amplio.
3. Debe ser susceptible de explotación por los particulares (arts. 8 y 275 TRLCSP).
4. No puede suponer el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos (art. 275 TRLCSP).
5. Y debe existir normativa que establezca su régimen jurídico (art. 132 TRLCSP).

Cuando esas características se dan, para saber si nos encontramos ante un contrato que pueda ser de concesión de servicios y no de servicios, habrá que añadir a las mismas como elemento determinante el derecho del particular a la explotación y organización del servicio a su riesgo y ventura (ello siempre sin perjuicio de las facultades de control y policía del poder adjudicador), siendo que en todo caso la remuneración debe vincularse con el derecho de explotación del servicio en cuestión y el riesgo inherente al mismo.

En consecuencia podremos preguntarnos a la hora de calificar un contrato como de servicio o de concesión de servicios, quiénes son los destinatarios del servicio; si existen o no obras accesorias; si existen o no importantes inversiones iniciales, etc. Pero será realmente la pregunta que nos dé la respuesta a si nos encontramos ante una concesión de servicios, una vez que hayamos testado que se cumplen los requisitos antes enumerados y exigidos por la normativa para las gestiones de servicios públicos, la de quién asume directamente la organización y explotación del servicio a su riesgo y ventura. Siendo que lo trascendental no es que existan grandes riesgos sino que los que existan sean transmitidos al concesionario. En palabras del TJUE consiste, concluyentemente, en que el operador económico soporte el riesgo preponderante vinculado a la explotación de las actividades de que se trata, elemento que es el que caracteriza a una concesión de servicios o, en definitiva, y como lo denomina ahora la Directiva 2014/23/UE, que el contrato de concesiones esté vinculado al riesgo operacional del servicio.

Extremadamente clarificador es en este sentido el Informe 12/2010, de 23 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado cuando afirma que *“de las circunstancias anteriores debe considerarse que la asunción del riesgo de explotación por el concesionario resulta indispensable para atribuir a la relación jurídica que examinemos la condición de concesión de servicios. Las restantes condiciones, el hecho de que la prestación vaya destinada de forma directa a su utilización por los particulares y que la organización del servicio se encomiende en mayor o menor grado al concesionario son consecuencias, bien del mismo concepto de servicio público que tiene el objeto de la concesión, bien de la propia exigencia de asunción del riesgo derivado de la explotación del servicio. De lo anterior se desprende que cuando un negocio jurídico, aunque reúna algunas características de la concesión, como es el caso de que se encomiende la organización del servicio al contratista, pero no contemple la asunción del riesgo de explotación tantas veces mencionado, no podrá considerarse a los efectos de la legislación de contratos del sector público como una concesión de servicios”. En estos casos, podrá tratarse de un contrato de servicios si se adecua al régimen jurídico propio de estos contratos, o de otro tipo de contrato administrativo (contratos administrativos especiales o contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado), incluso de otra figura jurídica distinta a los contratos públicos, pero nunca de una concesión de servicios.*

*En resumen, se puede concluir del estudio efectuado que lo que caracteriza a las concesiones de servicios es que el contratista asume el riesgo y ventura de la explotación de los servicios percibiendo como contrapartida una retribución por el uso del servicio abonada ya sea por los usuarios, por terceros o incluso por la propia Administración contratante; pero eso sí, una retribución vinculada estrechamente al propio riesgo y ventura en la explotación del servicio por el contratista o lo que es lo mismo “una retribución fijada en función de su utilización”, que dice el artículo 281 de nuestra actual Ley de Contratos, o a sensu contrario en palabras del TJUE, sentencia *Privater Rettungsdienst*, antes citada, “si bien el modo de remuneración es, por tanto, uno de los elementos determinantes para la calificación de una concesión de servicios, de la jurisprudencia se desprende además que la concesión de servicios implica que el concesionario asuma el riesgo de explotación de los servicios de que se trate y que la inexistencia de transmisión al prestador del riesgo relacionado con la prestación de los servicios indica que la operación en cuestión constituye un contrato público de servicios y no una concesión de servicios”. Quedándonos finalmente también, como conclusión valorativa o pregunta abierta si se prefiere, la duda sobre qué hará nuevamente a la hora de transponer nuestro legislador nacional con el resto de modalidades de los contratos de gestión de servicios públicos que, diferentes a la concesión, no han estado reguladas antes en el Derecho de la Unión Europea y no lo están ahora en esta cuarta generación de Directivas sobre contratación pública” (Gabilex nº4, diciembre 2015, “De los contratos de servicios a las concesiones de servicios. Técnicas contractuales intercambiables: Diferencias prácticas y de régimen jurídico”, Jaime Pintos Santiago).*

Finalmente, la cuestión quedará clarificada con la entrada en vigor, prevista para el 9 de marzo de 2017, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm 272 de 09-11-17). Donde se señala lo siguiente:

“Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior. (artículo 14.4 referido al contrato de concesión de obras que señala lo siguiente: El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.)”

Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

A la vista de lo expuesto, y no encontrando razones de interés público que aconsejen estimar necesaria la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación del servicio abarcando el riesgo de demanda, se estima más conveniente, aun cuando el coste económico de la gestión indirecta a través de concesión pueda ser similar (como se verá en el apartado 4 de la presente), que la prestación del servicio de Escuela Infantil se realice mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento, si bien acudiendo a la contratación externa de prestación de servicios relativa a determinados aspectos del servicio público, dada la carencia de medios personales propios y la dificultad legal, ya señalada, de su ampliación. Téngase en cuenta que el Ayuntamiento ya dispone del edificio para prestar el servicio. Además, se entiende que esta forma resultaría administrativamente más simple y clara desde el punto de vista de las relaciones con terceros, ya sea con la Generalidad y con un eventual adjudicatario de un contrato de prestación de servicios, así como con los propios usuarios, teniendo en cuenta el régimen de subvenciones establecido.

Debe señalarse que, a pesar de que el servicio público, tal como se expone más adelante, ya se viene prestando durante años, resulta conveniente, igualmente, la aprobación de su establecimiento y la decisión expresa de su forma de gestión.

2.ASPECTO JURÍDICO

El arte. 97.1 del Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), dice que para el ejercicio de actividades económicas por las entidades locales en régimen de competencia se requiere:

a) Acuerdo inicial de la corporación, con designación previa de una comisión de estudio compuesta por miembros de la corporación y por personal técnico.

b) Redacción por esta comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trata, en la cual tendrá que determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que tiene que cesar la prestación de la actividad.

Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la corporación, y por un plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades.

d) Aprobación del proyecto por el pleno de la entidad local.

Si se solicita dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del consejo de gobierno de la comunidad autónoma, donde haya, no se computará el tiempo invertido a evacuar la consulta.

Para la elaboración de esta memoria, el arte. 56 del (RSCL) establece que se designará una comisión especial, compuesta en la forma siguiente:

- Regidores o diputados y técnicos de la corporación en número igual a la mitad más uno de los miembros que tengan que componer la comisión.

- Elementos técnicos en el número y con las calidades que se fijan en el artículo siguiente.

- Dos representantes de los usuarios, designados por las cámaras oficiales correspondientes, si hay.

El art. 57, respecto de los miembros técnicos de la comisión especial, establece que serán según los casos:

- Uno o más licenciados, arquitectos o ingenieros de la respectiva especialidad, los cuales, cuando se trate de poblaciones inferiores a 20000 habitantes, podrán ser sustituidos por un aparejador o ayudante con título oficial.

- Uno o más licenciados en derecho, y en este último supuesto, uno de ellos abogado del Estado, designado por la cabeza de la abogacía del Estado de la provincia.

- Uno o más técnicos financieros, con título de licenciado en ciencias económicas o intendente mercantil.

- Uno o más médicos.

Según el arte. 58 del RSCL, la comisión especial tendrá que redactar en el plazo de dos meses, ampliable por dos más, una memoria comprensiva de los particulares que se indican en los artículos 59 y ss del RSCL.

Conforme al arte. 63 del RSCL, la memoria será expuesta al público junto con el proyecto de tarifas, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, por plazo no inferior a treinta días, durante los cuales estará de manifiesto en la secretaría de la corporación y podrán presentarse observaciones sobre cualquier de los aspectos consignados.

De acuerdo con el arte. 60 del RSCL, la memoria se desarrolla, en el aspecto jurídico, de acuerdo con los siguientes apartados.

2.1. Características del servicio y su encaje con los preceptos que determinan la licitud de la municipalización.

El arte. 85 de la LRBRL dispone lo siguiente:

"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local tendrán que gestionarse de la forma más sostenible y eficiente entre las enumeradas a continuación:

A) *Gestión directa:*

- a) *Gestión por la misma entidad local.*
- b) *Organismo autónomo local.*
- c) *Entidad pública empresarial local.*
- d) *Sociedad mercantil local, con capital social de titularidad pública.*

Solamente podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quedo acreditado mediante memoria justificativa elaborada a este efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b); por eso, se tendrán que tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, tendrá que constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para aprobación, donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibo, que tendrán que ser publicitados. A estos efectos, se requerirá informe del interventor local, que valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, en conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) *Gestión indirecta, mediante las diferentes formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

La forma de gestión por la cual se opte tendrá que tener en cuenta el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en cuanto al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.”

El arte. 86.1 de la LRBRRL dispone que las entidades locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida tendrá que justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y tiene que contener un análisis del mercado, relativa a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

El núm. 2 de este artículo declara la reserva en favor de las entidades locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, en conformidad con la legislación sectorial aplicable. El Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente corporación local, la aprobación por el órgano competente de la comunidad autónoma.

El núm. 3 añade que, en todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.2. Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 del RSCL.

El número 1 de este precepto establece que para que sea procedente la municipalización se requerirá la concurrencia de las siguientes circunstancias en los servicios a qué tengan que referirse:

- a) Que tengan naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agraria;

b) Que sean de primera necesidad o de mera utilidad pública, aunque no se encuentran específicamente determinados en las enumeraciones de la competencia local, siempre que tengan por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal o provincial;

c) Que se presten dentro del correspondiente término municipal, aunque algunos elementos del servicio se encuentran fuera de uno u otro, y d)

Que se dirijan a la finalidad señalada en el párrafo 2 del artículo 45 (conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecer la iniciativa particular y la gestión indirecta).

La Escuela Infantil La Torreta cumple, por su propia naturaleza, los requisitos establecidos en las letras anteriores. Se trata de un servicio de naturaleza mercantil, de utilidad pública cuando pone a disposición de los vecinos plazas para la población de 1 a 3 años que pretenden resolver la demanda existente, a pesar de no preverse específicamente entre los servicios de competencia local, el servicio se presta dentro del término municipal y con su prestación se reporta a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerlos la iniciativa particular y la gestión indirecta, tal como se expone en el apartado de esta memoria relativo al aspecto financiero.

2.3. Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración del servicio y esquema de la organización que tiene que ser establecida, si procede.

2.3.1. Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración.

El art. 85.2 de la LRBRL dice que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

- a) Gestión por la entidad local misma.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, con capital social de titularidad pública.

B. Gestión indirecta, mediante las diferentes formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.

2.3.2. Esquema organizativo.

En esta cuestión, habrá que hacer una remisión a la normativa de aplicación de la Generalitat y al reglamento al que se alude en la presente.

2.4. Proyecto de reglamento de prestación del servicio.

Anexo a la Memoria se incorpora el borrador del reglamento de régimen interno del servicio.

3. ASPECTO TÉCNICO

De acuerdo con el arte. 61 del RSCL, la memoria se desarrolla, en el aspecto técnico, de acuerdo con los siguientes apartados.

3.1. Anteproyecto de obras para la implantación del servicio, si este las requiere, o bases de su planteamiento técnico, con suficiente detalle para formar idea de la instalación o actividad que se trata.

Cómo ya se ha dicho en los puntos 1.2 y 1.3 de esta memoria, el Ayuntamiento dispone de un edificio de reciente construcción para desarrollar el servicio de escuela infantil municipal, con las correspondientes licencias de actividad y autorización de la Generalitat.

3.2. Descripción técnica, estado de conservación y reformas para el rendimiento indispensable cuando se tenga que actuar sobre instalaciones ya existentes.

Teniendo en cuenta que se trata de un edificio nuevo, no hay que hacer referencia a este aspecto. Consta informe al respecto, de 18 de diciembre de 2017, emitido por el Arquitecto Municipal.

4. ASPECTO FINANCIERO.

De acuerdo con el arte. 62 del RSCL, la memoria se desarrolla, en el aspecto financiero, de acuerdo con los siguientes apartados.

4.1. Avance del presupuesto de ejecución de obras, instalaciones y reformas necesarias.

Como estamos ante un servicio que, de hecho, hace años que está implantado y, para el cual se dispone de un edificio de nueva construcción financiado por la Generalitat Valenciana y visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, en el que se determina que el estado de conservación del edificio es adecuado para el desarrollo de la actividad y que no se contempla la necesidad de reformas a medio plazo, no resultaría necesario hacer mención al presupuesto de las obras.

4.2 Proyecto de tarifas o, en su caso, de imposición de precio público.

Por lo que hace a las tarifas o, en su caso, al precio público del servicio, en primer lugar tendrán que computarse los gastos del servicio.

Los costes del servicio son los siguientes:

1.- Gastos de personal:

Para determinar los gastos de personal se atenderá a las ratios que exige el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.

La Escuela Infantil La Torreta, en virtud de los Convenios suscritos con la Generalitat Valenciana, queda configurada con la siguiente composición:

6 unidades de educación infantil de primer ciclo, con 100 puestos escolares:

4 unidades para niños de 1-3 años con 60 puestos escolares.

2 unidades para niños de 2-3 años con 40 puestos escolares.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5, 11 y 12 del citado decreto 2/2009, los centros completos de Educación Infantil de Primer Ciclo deberán contar con personal cualificado al que se refiere el artículo 11, al menos, en número igual al de unidades en funcionamiento más uno, de los cuales uno de ellos deberá contar con la titulación de Maestro/a con la especialización de Educación Infantil o título de Grado equivalente.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta el número de unidades autorizado, el personal mínimo contemplado en el estudio de costes es el siguiente:

1 Maestro con la especialización en Educación Infantil, o título de Grado equivalente, equiparable al grupo A2 en cuanto a las retribuciones que, con arreglo a la legislación vigente correspondan a los empleados públicos pertenecientes a este grupo.

6 Técnicos superiores en Educación Infantil, equiparables al grupo C1 en cuanto a las retribuciones que, con arreglo a la legislación vigente correspondan a los empleados públicos pertenecientes a este grupo.

1 Auxiliar administrativo, equiparable al grupo C2 en cuanto a las retribuciones que, con arreglo a la legislación vigente correspondan a los empleados públicos pertenecientes a este grupo.

Se considerará en el presente estudio un complemento específico en términos similares a los establecidos en el anexo de retribuciones para el área de educación (EPA).

01 GASTOS DE PERSONAL

d.	Descripción	rup	.D.	ELDO	SU estino	C.I PECIF.	C.ES	Retribi ción anual/Ud.	S. social anual/Ud.	S. coste	Total
	Maestro con la especialización en Educación Infantil, o título de Grado equivalente.	2	4	166,02	13.56,24	4.3,16	5.522	23.044	7.604,66	7.608	30.649
	Técnico superior en Educación Infantil.	1	2	083,76	10.14,34	3.7,23	4.386	18.184	6.000,83	6.095	145.11
	Auxiliar administrativo	2	4	47,18	8.556,24	4.3,58	7.272	20.176	6.658,08	6.608	26.834
	Total gastos personal			796,96	31.426,82	12.0,97	17.1875	61.404	20.263,57	20.4,11	202.59

2.- Gastos en bienes corrientes y de servicios.

Para la estimación de estos gastos se ha utilizado como fuente, la contabilidad presupuestaria correspondiente al último ejercicio liquidado y al estado de ejecución del corriente, relativos al equipamiento analizado y a otros equipamientos y servicios con prestaciones asimilables. También ha sido utilizado como referencia, los datos obrantes en el Servicio, correspondientes a la concesión vigente.

Para el cálculo de los gastos de limpieza, han servido de base los módulos previstos en la Encomienda de Gestión de Limpieza de Edificios municipales a la Sociedad Municipal Risoncha.

rt.	Descripción	tal	Subtc coste	Total
1	Reparaciones mantenimiento y conservación		0	7.900,00
	Edificios y otras construcciones.	00	5.000,00	
	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	00	2.000,00	
	Mobiliario.		400,00	
	Equipos para procesos de información.		500,00	
2	Material suministros y otros		00	18.492,00
	Material de oficina, lúdico y didáctico	00	1.200,00	
	Material informático no inventariable.		500,00	
	Energía eléctrica.	00	2.500,00	
	Agua.		500,00	
	Gas		500,00	
	Vestuario		500,00	
	Tributos varios		400,00	
	Material Sanitario y prevención	00	1.000,00	
	Cuidado de la Salud		336,00	
	Prevención de riesgos laborales		600,00	
	Productos de limpieza y aseo.	00	1.500,00	
	Otros suministros imprevistos.		500,00	
	Servicios de Telecomunicaciones. Teléfono e internet	00	1.500,00	
	Primas de seguros.	00	1.242,00	
	Publicidad y propaganda, material promocional	00	1.000,00	
	Otros gastos diversos.		450,00	
	Limpieza y aseo.	00	2.670,00	
	Otros trabajos realizados por otras empresas profesionales.	00	1.000,00	
	Total gastos en bienes corrientes y de servicios			25.798,00

rt.	Descripción	Subtotal	Total
-----	-------------	----------	-------

3.- Costes indirectos y costes mediales.

Se trata de aquellos costes que a pesar de no estar destinados de forma inmediata a la prestación del servicio sirven al mismo de forma mediata.

Debido a su dificultad de cálculo e imputación, por las implicaciones entre los trámites entre los servicios y unidades administrativas se ha procedido a una estimación de los mismos.

Vista la liquidación del estado de gastos del presupuesto para el ejercicio 2016 de los Capítulos I y II (gastos de personal y gastos en bienes y servicios), presenta el siguiente porcentaje de participación del Servicio de Escuela Infantil respecto al total del gasto municipal referido a dichos capítulos:

LIQUIDACION PRESUPUESTO 2016	
Obligaciones reconocidas netas Cap. I y II	6.400.081,80
Costes calculados Escuela Infantil Cap. I y II	228.392,11
Porcentaje participación	3,57%

Establecidos los porcentajes de participación, a los costes directos calculados se le añadirá el 3,57% en concepto de costes indirectos imputables al Servicio de Escuela Infantil.

4.- Costes calculados o extrapresupuestarios.

Los costes extrapresupuestarios son aquéllos que no suponen un gasto imputable al presupuesto y por tanto tampoco obligación alguna frente a terceros.

Los costes a tener en cuenta en este apartado deben ser: las amortizaciones técnicas y los costes financieros calculados.

Respecto a las amortizaciones, señalar que este Ayuntamiento no dispone de una gestión de inventarios adecuada, para mantener un inventario permanente de las inversiones y que permita un cálculo directo de las amortizaciones, por lo que se ha partido del Informe de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por el Arquitecto Municipal, el cual se incorpora al expediente, relativo a la valoración y estado de las infraestructuras objeto de estudio.

El método de amortización empleado es el de cuota constante o lineal, recomendado en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (Regla 19ª). Su importe se ha calculado, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar, todo ello en aplicación de la normativa sobre amortización de elementos patrimoniales recogida en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las tablas de amortización oficialmente aprobadas y las instrucciones para su aplicación.

-CÁLCULO DE AMORTIZACIÓN							
d.	Descripción	Valoración	Valor residual	V años útil	A años de vida	Cuota de amortización anual	Total coste
	Edificio XXXXXXXXXXXX	370.000,00	0,00	0,00	5	7.400,00	
	Equipamiento	15.000,00	0,00	0,00	1	1.500,00	
	Total costes extrapresupuestarios						8.900,00

RESUMEN DE COSTES

1.- COSTES DIRECTOS (+)		1	228.392,
Gastos de personal	202.594,1		
Gastos en bienes corrientes y servicios	25.798,00		
<i>Reparaciones mantenimiento y conservación</i>	7.900,00		
<i>Material, suministros y otros</i>	17.898,00		
2.- COSTES INDIRECTOS (+)	3,57%		8.153,60
3.- COSTES EXTRAPRESUPUESTARIOS (+)			8.900,00
Amortizaciones técnicas	8.900,00		
4.- COSTE TOTAL (1+2-3)		1	245.445,

Para un análisis de la forma de gestión más adecuada, desde el punto de vista financiero, debe tenerse en cuenta que en el supuesto de que se optase por la gestión indirecta, habría que contemplar, en concepto de gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, un porcentaje entre el 13 y el 17 por ciento y, a la vista de las circunstancias concurrentes, un beneficio empresarial del 6%.

Por el contrario, este tipo de gestión permitiría eludir los costes derivados de las gestiones de personal, tales como sustituciones por bajas laborales o vacaciones, si bien este último aspecto quedaría resuelto, ante la imposibilidad de nuevas contrataciones, mediante contrato de prestación de servicios.

Partiendo de la premisa inicial de 6 unidades, un máximo de 100 alumnos y visto el informe emitido el 18 de diciembre del 2017, por el servicio de desarrollo local y servicios públicos, en el que se pone de manifiesto que ha habido una ocupación plena en los últimos ejercicios, se proponen las siguientes tarifas:

Coste anual Servicio: 245.445,71 €
 Núm. Alumnos: 100
 Coste alumno/año: 2.454,45 €
 Tarifa propuesta: 245,45 €/mes x 10 meses

INGRESOS Y GRADO DE COBERTURA			
Epígrafe	Coste	Ingresos	GRADO DE COBERTURA
1.- Servicio escuela infantil	245.445,71	245.445,71	100%

En el caso de que, tal como se propone, se opte por la gestión directa acudiendo a la contratación externa de prestación de servicios de determinados aspectos del servicio público, las cantidades a tener en cuenta, en los pliegos de contratación que saliesen a licitación, serían únicamente las que se correspondiesen con el objeto del contrato que, finalmente, sea tramitado. Singularmente, los correspondientes a gastos de funcionamiento y personal, así como los de explotación que no fuesen asumidos directamente por el Ayuntamiento.

Para hacer frente a esos gastos, se dispondría en primer lugar de las ayudas económicas de la Generalitat.

Ayudas económicas de la Generalitat

Como se cumplen todos los requisitos que establece el Decreto 2/2009 para los centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil, la Consellería de Educación convoca todos los cursos escolares ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de Primer Ciclo.

A grandes rasgos, estas ayudas consisten en bonos de escolarización que contribuirán a la financiación parcial del coste de la plaza escolar.

La Resolución de 28 de abril de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación infantil de primer ciclo de la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2017-2018, establece:

- Que el coste máximo en concepto de enseñanza por alumno y mes es el siguiente:
- Unidades hasta un año: 460 € por alumno y mas
- Unidades de uno a dos años: 350 € por alumno y mes.
- Unidades de 2 a 3 años, 280 € por alumno y mes.

Es muy importante remarcar que las cantidades mencionadas son el coste máximo que puede haber por cada puesto- escolar; o sea, el coste máximo incluyendo los gastos de material escolar, mensualidad de cada alumno, gastos de utilización del centro (luz, agua, mantenimiento de instalaciones...), personal de la escuela infantil, prevención de riesgos laborales, asesoría, material oficina, etc...

- Establece que el umbral de renta: no podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumno cuya renta familiar supere el importe de 72.640 euros.

- Establece que los importes máximo y mínimo de la ayuda mensual por tramo de edad para el curso escolar 2017-2018, correspondientes a los meses de septiembre a junio, serán los siguientes:

- de 0 a 1 años: máximo 200 € mínimo 70 €
- de 1 a 2 años: máximo 120 € mínimo 70 €
- de 2 a 3 años: máximo 140 € mínimo 80 €

La Conselleria, entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma reparte los fondos, emitiendo un talonario de 10 bonos de escolarización, personalizados por cada uno de los alumnos subvencionados, en función de los niveles de renta de la unidad familiar.

En el procedimiento de facturación de la empresa concesionaria (ayuntamiento si se opta por gestión directa) a la empresa colaboradora que indica la Consellería, se tendrá que especificar:

- Coste de la plaza escolar por alumno al centro.
- Subvención de la Consellería por cada alumno.
- Cuota máxima que tienen que pagar las familias.
- Cuota real cobrada a las familias.

El importe máximo que los centros podrán cobrar a los padres será el resultado de restar la subvención concedida por la Consellería al coste de la plaza escolar fijado por el centro. Los centros están obligados a hacer efectivo el descuento de los bonos en el momento que la subvención sea abonada por la Administración. La Generalitat abonará los bonos en los centros donde estén matriculados los alumnos. En caso de gestión indirecta, los bonos se abonarían a la empresa concesionaria. En caso de gestión directa los bonos se abonarían al propio ayuntamiento.

En el caso de nuestro centro, en caso de tener al 100% de capacidad, la subvención que podrían recibir los alumnos estaría entre 70.000€ y 140.000€, según los ingresos de cada unidad familiar.

Las ayudas económicas de la Generalitat resultan insuficientes para hacer frente a los gastos. Por lo tanto, en el caso de gestión directa por la propia corporación se debería efectuar la debida consignación presupuestaria suficiente por la totalidad, pudiéndose aprobar la imposición del correspondiente precio público en la parte que se decida repercutir a los usuarios, teniendo en cuenta la previsión de las subvenciones.

De acuerdo con el art 44 del TRLHL que dispone:

“el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”

4.3. Estudio comercial del servicio en el cual, con el auxilio de datos estadísticos, se refleje el coste del sostenimiento, productos previsibles y beneficio probable.

Queda subsumido en el apartado anterior.

4.4. Estudio del coste de la expropiación, si procede, conforme con el artículo 171 de la Ley y concordantes de este reglamento.

Dado que estamos ante un servicio que hace décadas que está implantado y, para el cual se dispone de un edificio de nueva construcción financiado por la Generalitat Valenciana, no se estima procedente hacer mención del coste de expropiación.

4.5. Fórmula financiera para conseguir los capitales que requiera el establecimiento del servicio, con estudio de la amortización de la deuda que pudiera contraerse y los posibles efectos en el presupuesto ordinario de la entidad.

Dado que estamos ante un servicio que hace décadas que está implantado y, para el cual se dispone de un edificio de nueva construcción financiado por la Generalitat Valenciana, no se estima procedente hacer mención de la fórmula financiera para conseguir ese capital.

CONCLUSIONES

En la vista de todo el que se ha expuesto, la comisión acuerda elevar al Ayuntamiento pleno las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público de Escuela Infantil.

SEGUNDA. Se propone la prestación del servicio en régimen de gestión directa por la propia corporación, pudiendo acudir a la contratación externa de prestación servicios relativa a determinados aspectos del servicio público (singularmente, los correspondientes a funcionamiento y personal, así como de explotación que no vayan a ser prestados directamente por el Ayuntamiento), a través de la pertinente licitación, de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de contratación pública, por un importe a concretar en función de los gastos correspondientes a los aspectos del servicio que no sean prestados directamente por el propio Ayuntamiento.

TERCERA. Se propone la aprobación del siguiente texto de Reglamento de Escuela Infantil:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA TORRETA”, DE CANALS.

TÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ESCUELA INFANTIL.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento de la Escuela Infantil de Primer Ciclo de Educación Infantil denominada “La Torreta”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la Escuela Infantil “La Torreta”, cuya titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de Canals.

La gestión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de ésta, recaerá en el Ayuntamiento de Canals, así como a lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el citado Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell y las directrices académicas de la administración educativa para los centros dependientes de la Consellería de Educación. Los Servicios competentes de la Consellería de Educación realizarán aquellas acciones derivadas de la inscripción del centro en el Registro de Centros Educativos de la Comunidad Valenciana. Por tanto, en la forma y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación específica en la materia.

El presente Reglamento queda supeditado a las normas de rango legal y reglamentario que la Administración del Estado o la Generalitat Valenciana promulguen en el ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 3.- Régimen de Autorización de la Escuela Infantil.

La Escuela Infantil está autorizada de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general e inscrita en el Registro de Centros Educativos de la Comunitat Valenciana.

La Inscripción del convenio se realizó con el número 0557/2004.

Actualmente, está configurada con la siguiente composición:

6 unidades de educación infantil de primer ciclo, con 100 puestos escolares:

4 unidades para niños de 1-3 años con 60 puestos escolares (de 15).

2 unidades para niños de 2-3 años con 40 puestos escolares (de 20).

Artículo 4.- Características del servicio.

Esta Escuela Infantil se constituye como un servicio municipal de apoyo a familias para el desarrollo socioeducativo de los niños de 0 a 3 años, facilitando así la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral a través de la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil.

Asimismo, la enseñanza en la misma, que es bilingüe, es decir, que se imparte indistintamente en castellano y valenciano.

Artículo 5.- Destinatarios.

La Escuela Infantil “La Torreta” se dirige a niños y niñas de 1 a 3 años empadronados en Canals, si bien por motivos de necesidad y oportunidad el Ayuntamiento podrá solicitar la autorización de algún aula para niños menores de 1 año.

TÍTULO II: NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 6.- Normas de convivencia.

1. La matriculación de un/a alumno/a en el centro supondrá acatar el proyecto educativo.
2. Las familias, así como el personal de la escuela, respetarán los canales de información y comunicación establecidos con el fin de no interferir en la dinámica del centro.

3. Se recomendará a las familias que no lleven al centro ningún objeto de valor sentimental o económico (juguetes, joyas, cuentos, etc.), pues la escuela no se responsabiliza de su pérdida o deterioro.

4. Ningún niño/a será entregado a nadie que no esté registrado en la hoja de autorizaciones de recogida (autorizado expresamente por los padres/tutores) y previa presentación del DNI o Pasaporte.

5. No se administrarán medicamentos en la escuela salvo que sea imprescindible para el niño/a. En este caso, la familia debe aportar la receta o volante médico en el que se indique el tratamiento a seguir. Dichos medicamentos vendrán siempre en su envase original.

6. En caso de circunstancias familiares especiales (sentencias de guarda y custodia, divorcio, separación...) se comunicará al centro dicha situación a los efectos que procedan en la recogida.

7. Para cualquier excursión o salida que organice el centro, los padres, madres o tutores deberán otorgar su conformidad por escrito.

Artículo 7.- Normas de convivencia relativas a rutinas diarias.

1. Es fundamental que las familias respeten los horarios de entrada y salida de los/as niños/as con el fin de no interferir en las actividades y rutinas del aula.

2. Ningún familiar podrá permanecer en el centro en el horario central (de 9:30 horas a 16:30 horas), del mismo modo que las entradas y salidas de los/as niños/as se harán de manera fluida para no distorsionar el funcionamiento de la escuela.

3. La persona encargada de traer al/a la niño/a al centro, será la responsable de dejarle en el aula en compañía del/de la educador/a. Tanto en la entrada como en la salida, es fundamental respetar los horarios establecidos.

4. Las personas que recojan a los/as niños/as a la salida se responsabilizarán de ellos en el mismo momento de recogerlos.

5. Una vez terminada la jornada no se podrá pasar a patios, aulas y escuela en general, excepto para determinadas actividades.

CAPÍTULO II: CALENDARIO ESCOLAR Y JORNADA LECTIVA.

Artículo 8.- Calendario escolar.

El horario de atención de la Escuela Infantil, en aras a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, se ajustará al calendario laboral, cubriendo en cualquier caso el calendario escolar del curso académico y las horas lectivas para las actividades escolares y asistenciales del alumno/a, de conformidad con lo que anualmente se establezca por Resolución la Dirección General de Ordenación y Centros Escolares, así como al resto de normativa que se desarrolle en esta materia.

Durante el calendario laboral, la Escuela Infantil estará abierta ininterrumpidamente en horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, de septiembre a julio.

La Escuela permanecerá cerrada el mes de agosto, así como los señalados como festivos en el calendario laboral. El periodo de cierre de la instalación correspondiente al mes de agosto, se destinará al mantenimiento del centro y a vacaciones del personal, transcurrido este mes se restablecerá el servicio y se convocará a los alumnos/as admitidos para el curso correspondiente.

Artículo 9.- Jornada lectiva.

El horario de entrada, por la mañana, no se prolongará más tarde de las 10:00 horas. La recogida de los niños/as en jornada discontinua se efectuará de 12:30 a 13:00 horas. Por la tarde, la entrada de niños en jornada discontinua será de 15 a 15:30 y la recogida de 17:30 a 18:00 horas.

El hecho de no recoger al menor dentro de los horarios establecidos y no atender a las llamadas de los teléfonos de contacto, supondrá el traslado de la incidencia a los Servicios Sociales al objeto de apertura de expediente de menor en situación de riesgo social. Si una hora después de las 18:00 horas no se consigue contactar con ningún familiar o responsable que recoja al niño/a, se avisará a la Policía Local.

Se destinará una hora a la semana en jornada escolar a la atención a padres o tutores y a las entrevistas con el personal docente, sin perjuicio de otras necesidades o circunstancias que se atenderán mediante cita previa.

CAPÍTULO III: ADMISIÓN Y BAJA DE LOS ALUMNOS/AS.

Artículo 10.- Solicitudes.

La Escuela Municipal de Primer Ciclo de Educación Infantil “La Torreta” dirige su actividad a los niños y niñas empadronados en el municipio de Canals. Podrán solicitar plaza los padres, madres o tutores/as de estos/as cuyas edades correspondan a los niveles del citado ciclo, de 1 a 3 años.

La Escuela Municipal podrá integrar niños y niñas con necesidades educativas especiales con carácter excepcional. El número de niños de esas características escolarizados en el centro será el que establece la normativa vigente en la materia y estará sujeto a la correspondiente autorización por la inspección educativa, en función de la capacidad para cubrir las necesidades de equipamiento singular, especialización profesional y dotación de personal especializado requerido por la Consellería de Educación.

Artículo 11.- Periodo de matrícula.

El periodo de matrícula se iniciará a partir del mes de abril. En una primera fase se hará el estudio de plazas vacantes para el siguiente curso, en función de los alumnos que promocionan al segundo ciclo de educación infantil, y aquellos que pasan del aula de 1 a 2 años al aula de 2 a 3 años.

Artículo 12.- Comisión de adjudicación de plazas.

A efectos de organizar adecuadamente la escolarización, en caso de que la demanda supere la oferta de plazas existente, se reunirá una Comisión de adjudicación de plazas, constituida por un representante del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, un miembro del Equipo Municipal de Servicios Sociales y por el Director de la Escuela Infantil que llevará a cabo las siguientes funciones:

- Selección de los usuarios derivados desde los Servicios Sociales Municipales o en virtud de convenios de colaboración que tenga establecidos este Ayuntamiento.
- Estudio de los casos propuestos.
- Aplicación de los criterios de baremo y admisión general que a continuación se detallan.
- Facilitar la información sobre cuanto afecte al proceso de escolarización y resolver aquellos problemas que se planteen.

Para llevar a cabo sus funciones podrá recabar cuanta información y documentación estime necesaria.

Artículo 13.- Criterios de baremo y admisión general.

Los criterios de baremo y admisión general serán los que se detallan a continuación:

A) Situación social. Puntuada según la plantilla de gravedad del riesgo (hasta 15 puntos, distribuidos: situación de riesgo grave: 15 puntos; situación de riesgo moderada: 10 puntos; o situación de riesgo leve: 5 puntos) que disponen todos los menores objeto de intervención socioeducativa por apertura de expediente municipal de menor en situación de riesgo en los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

B) La situación familiar (hasta 5 puntos). Entre otras circunstancias se tendrá en cuenta, hermanos en el centro, familias monomarentales/monoparentales, niños y niñas en situación de acogimiento familiar o adopción, y niños y niñas nacidos en partos múltiples. A partir de la situación descrita, si a estas circunstancias se suman condicionantes económicos (2 puntos); si se suma condicionantes sociales/relacionales (2 puntos); si se suman otros condicionantes, físicos, sobrevenidos (1 punto).

C) Situación laboral de los padres y/o tutores (hasta 3 puntos). Trabajo de ambos progenitores (3 puntos); trabajo de un solo progenitor (2 punto); situación excepcional (1 punto).

D) Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo (hasta 2 puntos). En el mismo barrio (2 puntos); en las proximidades del barrio (1 punto).

E) Otras situaciones no previstas en el baremo debidamente justificadas y acordadas por la Comisión de Adjudicación (hasta 1 punto).

Estos criterios podrán modificarse mediante Resolución de la Alcaldía, previo informe favorable de los Servicios Sociales, a los efectos de su actualización y/o adaptación a la normativa establecida por la Consellería de Educación.

Artículo 14.- Requisitos para la admisión del alumno/a.

Serán requisitos para la admisión del alumno/a en el Centro de Educación Infantil:

- a) Solicitud de plaza debidamente cumplimentada.
- b) Entrevista con el personal docente del centro, encaminada a conocer el núcleo familiar del niño/a, sus características más relevantes, tanto de desarrollo físico, como madurativo y otros rasgos que puedan influir en la actividad formativa.
- c) Que los niños/as se encuentren en edades comprendidas entre 0 y 3 años, no cumpliendo los 3 años antes del 1 de enero del año siguiente.
- d) La presentación de la siguiente documentación:
 - Solicitud de plaza y autorización de asistencia a la Escuela, suscritas por los progenitores o tutores.
 - Libro de familia con la inscripción del menor o documento que lo sustituya.
 - D.N.I., N.I.E o pasaporte de los padres o tutores.
 - Fotocopia de la tarjeta sanitaria del SERVASA o de la compañía de asistencia médica, así como de la cartilla de vacunaciones.
 - Ficha familiar en la que se faciliten datos de localización de los padres o tutores, así como de aquellas personas que en un momento dado puedan hacerse cargo del menor.
 - Autorización de acceso a datos de la Agencia Tributaria y Seguridad Social.
- e) Acreditación de la inserción laboral de los padres o tutores o participación en actividades o talleres de inserción laboral.

Artículo 15.- Causas de baja.

Causarán baja en la Escuela Infantil aquellos alumnos/as matriculados en los que concurriese alguna de estas circunstancias:

- Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito ante la Dirección de la Escuela, por los padres o tutores.
- Falta de asistencia a la Escuela durante un mes, sin previo aviso, ni causa debidamente justificada ante la Dirección de la Escuela, previo estudio de la situación por los Servicios Sociales.
- Haber cumplido la edad límite para su permanencia en la Escuela Infantil, una vez finalizado el correspondiente curso.
- La reiterada falta de puntualidad a la entrada y salida del centro o incumplimiento reiterado de la normativa específica contenida en este reglamento o en cualquiera de las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso, previo informe de la situación por los Servicios Sociales.
- La falta de pago de dos mensualidades, previo informe de la situación por los Servicios sociales.

La declaración de baja, debidamente justificada, será adoptada por el/la Director/a del centro y será notificada a los padres o tutores del alumno/a y comunicada al Ayuntamiento de Canals.

CAPÍTULO IV: PERIODO DE ADAPTACIÓN.**Artículo 16.- Periodo de adaptación.**

El centro respetará las necesidades de incorporación del niño/a y de la familia, teniendo siempre como base la normativa vigente.

Todas las familias, antes de la incorporación del niño/a, mantendrán una entrevista con el/la Director/a de la Escuela Infantil.

Se mantendrá una estrecha colaboración entre las familias y la escuela a lo largo de todo el curso, pero muy especialmente durante este periodo.

La persona de apego para el niño/a podrá permanecer en el centro en determinados momentos (en el periodo de adaptación), siempre que lo estime oportuno el/la Director/a de la Escuela Infantil.

CAPÍTULO V: ALIMENTACIÓN Y ASPECTOS SANITARIOS Y DE VESTIDO.**Artículo 17.- Alimentación.**

La Escuela Infantil dispone de servicio de comedor escolar en la modalidad de catering. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios.

Los menús seguirán las pautas recogidas en la “Guía de los menús en los comedores escolares” elaborados conjuntamente por las Consellerías competentes en materia de Educación y Sanidad de la Generalitat Valenciana.

Al objeto de que los padres tengan conocimiento de lo que comen sus hijos diariamente, les serán facilitados los menús, elaborados bajo supervisión de especialistas en nutrición pediátrica. Será entregado a principio del mes un menú mensual y diariamente una nota con información de cómo ha transcurrido la comida y lo que ha comido el niño/a.

En caso de alergia a determinados alimentos se debe notificar tal circunstancia al centro con la debida antelación y justificarla con el oportuno certificado médico.

Se podrá disponer de un menú especial para los casos de enfermedad común puntual, justificada con certificado médico.

Artículo 18.- Aspectos sanitarios y de vestido.

Los niños/as no deberán asistir al centro con síntomas de enfermedad (fiebre, vómitos, diarrea, etc.). Si estos síntomas aparecieran en la escuela, se avisará a la familia para que recojan al niño/a.

Para todos aquellos niños/as que padezcan pediculosis (piojos), se les recomendará no asistir al centro hasta que ésta esté erradicada, con el fin de evitar el contagio masivo.

Las familias deberán aportar un informe sobre cualquier enfermedad padecida por el niño/a, a efectos de tener su expediente médico-sanitario al día. Asimismo, deberán informar al Director/a de la Escuela Infantil sobre cualquier tratamiento en el que se encuentre el niño/a (aunque no se le tenga que administrar en la escuela), a efectos de poder observar cualquier cambio o reacción en el alumno/a.

En caso de accidente que se considere que requiera atención médica inmediata, desde la Escuela Infantil se pondrán en contacto con los servicios de emergencia para seguir sus indicaciones en todo momento (avisando simultáneamente a la familia). En caso de que así sea indicado por el 112, se trasladará al niño/a al centro médico más cercano.

Los niños/as deben acudir a la escuela guardando las correspondientes normas de higiene (debidamente aseados, ropa limpia, uñas cortadas, etc.). Asimismo, deberán tener siempre la bolsa con ropa de cambio correspondiente.

Los niños/as deberán llevar ropa y calzado cómodos, tipo chándal o similar, sin excesivo abrigo en invierno, no siendo adecuado llevar tirantes, cinturones, petos, etc., pues dificulta el desarrollo de su autonomía. La ropa deberá ser adecuada para la realización de las distintas actividades.

A partir del año los niños/as deberán llevar un babero con los botones delante.

Los abrigos, chaquetas y baberos deberán llevar una cinta para colgarlos en perchas. Toda la ropa deberá ir marcada con el nombre del niño.

Todos aquellos niños que no controlen esfínteres deberán llevar al centro dos bolsas o mochilas debidamente marcadas:

La Bolsa A contendrá las siguientes prendas:

- Una muda completa (ropa interior, jersey, pantalón o vestido y calcetines).
- Calzado de recambio.
- Un babero

La Bolsa B contendrá las siguientes prendas:

- Un paquete de pañales.
- Toallas húmedas, para higiene personal. Estos últimos elementos se repondrán periódicamente previa petición del centro.

Los niños que hayan conseguido el control de esfínteres necesitan igualmente las dos bolsas o mochilas debidamente marcadas, con idéntico contenido a excepción del paquete de pañales de la bolsa B.

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DEL CENTRO.

Artículo 19.- Órganos de participación en el funcionamiento y gobierno del centro.

La Escuela Infantil tendrá los siguientes órganos de participación en el funcionamiento y gobierno del centro: como órgano unipersonal, un Director/a con titulación de Maestro de Educación Infantil y como órganos colegiados, el Consejo Escolar del centro y el Claustro de profesores.

a) El Director/a del centro, será el órgano encargado de coordinar, orientar y dirigir todas las actividades del centro, así como asegurar el cumplimiento del trabajo, horario y funciones de todo el personal del centro y de las normas que rigen el centro y las disposiciones legales vigentes. Asimismo custodiará los libros y archivos de la escuela y, atenderá a los padres o tutores, cuando se le solicite por éstos dentro del horario de atención previsto al efecto o mediante cita previa.

b) El Consejo Escolar, órgano de participación de los diferentes sectores vinculados con la actividad del centro, estará constituida:

- El regidor/a de Educación del Ayuntamiento de Canals, que a la vez será el presidente.
- 1 representante, del personal docente.
- 1 representante de los padres de la Escuela Infantil La Torreta.
- El Educador/a del Ayuntamiento de Canals, que hará las funciones de secretario/a.

Sus funciones serán:

- Garantizar la aplicación de los criterios de matriculación de los niños, siguiendo el proceso establecido.
- Detectar necesidades propias de los colectivos representados para llevar a cabo posibles acciones de tipo informativo y/o formativo: necesidades del equipo educativo, de las familias...
- Proponer al titular demandas que respondan a necesidades de las familias, respetando las necesidades de los niños y, a la vez, buscando la compatibilidad con las necesidades de sus familias (horarios de acogida o de permanencia, etc.).
- Potenciar la relación con otras instancias locales cómo, por ejemplo, el Consell Escolar Municipal, entidades culturales, educativas u otros ámbitos, con los cuales se pueda trabajar de manera coordinada en beneficio de los niños.

Para desarrollar estas funciones, el Consejo Escolar de la Escuela Infantil Municipal La Torreta mantendrá tres reuniones al año. Las reuniones las convocará el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Canals.

Así mismo, se podrán convocar reuniones extraordinarias cuando haya una problemática que lo aconseje.

c) El Claustro de Profesores tendrá la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos pedagógicos del centro. Será presidido por el Director del centro y estará integrado por la totalidad de personal educativo que prestan servicios docentes en el centro.

Estos órganos serán responsables y coordinarán la elaboración de la Programación General anual, que recogerá el proyecto educativo de centro, la propuesta pedagógica, la programación general, las normas de organización y funcionamiento del centro, así como todos aquellos planes requeridos para el buen funcionamiento del centro, tales como el Plan de Convivencia, el Plan de Evacuación del Centro, el Plan de lactantes y el Plan de actuación con progenitores que no conviven. Además elaborarán anualmente la memoria anual del centro.

Artículo 20.- Expediente individual del alumno/a.

Se abrirá expediente individualizado de cada alumno/a admitido/a con aquella información relativa a la evolución del alumno/a y cuantas incidencias se produzcan en el proceso educativo del alumno/a.

Artículo 21.- Personal del centro.

El centro deberá contar con el personal cualificado en los términos que estable la normativa sectorial vigente en función de las ratios que la misma señale y que reúna la titulación y aptitudes adecuadas para el puesto a cubrir.

TÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO I: DE LAS FAMILIAS.

Artículo 22.- Derechos de las familias.

Los padres/tutores de los menores escolarizados en la escuela municipal, tendrá los siguientes derechos:

Derecho a recibir información sobre todo lo relacionado con la educación de sus hijos/as en el ámbito de la Escuela Infantil (Proyecto Educativo, programaciones, alimentación, cauces de participación, etc.), teniendo en cuenta que los proyectos institucionales no pueden salir del centro.

Podrán participar en la vida de la escuela a través de los diferentes cauces establecidos para ello (Consejo Escolar, reuniones de aula, tutorías, comisiones de trabajo, etc.), así como plantear propuestas al Consejo Escolar a través de sus representantes.

Derecho a recibir respuesta a todas aquellas propuestas o sugerencias que realicen en los foros establecidos (reuniones, tutorías, por escrito, etc.).

A ser tratados con el debido respeto y consideración por parte del personal de la Escuela.

Artículo 23.- Deberes de las familias.

Las familias deberán acatar las normas establecidas en los proyectos institucionales del centro, así como las decisiones que tome el Consejo Escolar y que no estén recogidas en dichos documentos.

Las familias deberán aportar los materiales que se les soliciten desde el centro, en cuanto a la higiene y salud de los niños/as se refiere (pañales, toallitas, jabón, colonia, etc.).

Cuando un menor cause baja en el centro por voluntad de los responsables del mismo, deberá comunicarse, por escrito en un plazo no superior a una semana, a la Dirección de la escuela. En el caso de progenitores que no convivan el documento deberá ser firmado por ambos progenitores. No obstante lo anterior, al objeto de optimizar el servicio, el centro dará de baja a los alumnos/as que dejen de asistir reiterada e injustificadamente cuando haya transcurrido un mes sin comunicar la ausencia, previo estudio de la situación por la Dirección.

Cualquier incidencia relativa a la asistencia del niño/a a la Escuela Infantil, deberá comunicarse previamente, siempre antes de las 10 de la mañana del día en que se produzca, así como los motivos de la misma.

Los cambios de domicilio y teléfono de contacto deberán ser comunicados a la Escuela con carácter inmediato.

CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS/AS.

Artículo 24.- Derechos de los alumnos/as.

A la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.

A la utilización de todos los recursos materiales y de infraestructura del centro.

A un trato profesional e individualizado y a un trato digno, encontrando cariño y comprensión en sus educadores.

Al cuidado, supervisión y promoción de su desarrollo personal, a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, a la integridad física y moral y a la dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios ni degradantes.

A desenvolverse en un ambiente cálido, seguro y adaptado a sus necesidades.

A recibir, en condiciones de igualdad, la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Todos los menores tienen derecho a que se vele por su seguridad e integridad con el cumplimiento de todas las medidas legales a este efecto, teniendo como primer referente la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

CAPÍTULO III: DEL CENTRO.

Artículo 25.- Deberes del centro.

El centro deberá elaborar, entre otros, para cada curso escolar:

El proyecto educativo, se elaborará a partir de las necesidades específicas del alumnado y del contexto escolar, social, económico y cultural del centro, por el equipo docente, presentado por el Director/a al Consejo Escolar y publicado en el tablón de anuncios del centro.

El proyecto curricular concretará y completará el currículo oficial de la Comunidad Valenciana e incluirá las directrices generales y decisiones que afectan al conjunto del centro, como son: la adecuación de los objetivos al contexto escolar, socioeconómico y cultural y las características del alumnado; la distribución de los contenidos, los criterios metodológicos, los criterios y estrategias de evaluación, así como los cauces para la coordinación e información periódica con las familias.

La programación general anual se elaborará al principio de cada curso y recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación tal como se ha señalado en el apartado descriptivo de los órganos colegiados. En los citados documentos, se hará especial mención a los criterios pedagógicos para la elaboración del horario del alumnado; proyecto educativo de centro, actividades y servicios complementarios; documento de organización del centro, estadística del principio de curso, situación de las instalaciones y del equipamiento; las actividades formativas del profesorado; el calendario de reuniones del claustro y coordinación con el Ayuntamiento; los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con los padres y madres.

El centro dará a conocer su proyecto educativo a los padres o tutores que soliciten plaza en él. En todo caso, los centros docentes publicarán el proyecto educativo en el tablón de anuncios, sin perjuicio de otros medios que éste establezca para darlo a conocer antes del proceso de admisión de alumnado.

Entregar a los padres, madres o tutores de los alumnos admitidos, un documento con la información general, proyecto educativo de centro, relativa al curso escolar para el que está admitido.

Prestar el servicio durante todos los meses del año, a excepción del mes de agosto, en el que permanecerá cerrado el inmueble, así como los días señalados como festivos en el calendario laboral.

Procurar y vigilar que el servicio se ajuste a la normativa vigente en cada momento, así como que mantenga la calidad adecuada con observancia de la normativa laboral.

Prestar el servicio de comedor escolar, en su caso, adaptado a cada etapa evolutiva del menor, que deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Disponer del material didáctico necesario para cubrir los requisitos del centro, aspectos básicos del currículo, aspectos complementarios y metodológicos de la educación infantil.

Disponer del personal y los elementos necesarios para prestar adecuadamente la explotación del servicio en condiciones de eficacia y seguridad. El personal adscrito a la prestación del servicio tendrá la aptitud y práctica necesaria que requiere la realización del servicio y dispondrá de la cualificación adecuada, según determina la normativa en vigor.

Mantener la Escuela Infantil en condiciones de limpieza, decoro y adecuado estado de conservación todos los elementos e instalaciones.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución anual de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico correspondiente, en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana, en la Orden de 24 de junio de 2008, de la Consellería de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil, en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como a las normas que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Poner a disposición de los usuarios/as del servicio unas hojas de reclamaciones. En caso de formularse una reclamación, el Centro deberá remitir a la Corporación Municipal, en el plazo de 10 días, una copia de la misma junto con un informe emitido al efecto. En lugar visible, se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas a cualquier usuario/a que desee formular una reclamación.

Cumplir las directrices académicas de la administración educativa para los centros dependientes de la Consellería de Educación así como elaborar para cada curso académico una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos de la Escuela Infantil.

Elaborar el proyecto educativo de la Escuela Infantil de forma que éste sea bilingüe (castellano-valenciano).

Elaborar el listado de los alumnos/as admitidos en la Escuela Infantil, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de adjudicación que realizará asignación de plazas de la Escuela Infantil y actualización de dicho listado (tramitación de altas y bajas).

Cualquier actualización del listado resuelto por dicha Comisión deberá ser autorizada por el Negociado de Familia e Infancia.

Velar por el adecuado cuidado de los menores en la Escuela Infantil, vigilando que ninguno de ellos se ausente antes de finalizar las mismas, salvo que tenga autorización de sus padres o tutores.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y de la Generalidad.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Portal de Transparencia de la Página Web municipal".

Contra el citado texto se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

4. ASSUMPTES D' URGENCIA (ARTS. 83 I 91.4 DEL ROF).

El Sr. Alcalde pregunta si algun Grup per raons d'urgència desitja sotmetre a la consideració del Ple algun assumpte no compres en l'orde del dia, plantejant-se els següents.

4.1. MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP POPULAR EN DEFENSA DE LES ASSOCIACIONS ESPORTIVES.

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen :

El **Sr. Pérez García** (del Grup Municipal Popular) manifestant que bé, com a comentat Ricardo li eh comentat abans de fer el plenari, que són 4 mocions que venen relacionades amb el plenari quant vam debatre el pressupost on efectivament ja vam anunciar que els propostes que preteníem que s'inclourien en el pressupost del 2018, pues la idea seria que passaren pel plenari i que foren influïdes en el mateix pressupost mitjançant una modificació de crèdit, per tant portem les quatre propostes, també entenguem la premura en la qual s'han presentat, hem parlat en el regidor delegat d' esports i també en Ricardo, sí que tenim interès en què, al menys la que va relativa a la associacions esportives ens agradaria que es tractara i amb els vots a favor s'aprovara avui i que foren dictaminades i que foren influïdes en el pressupost i que foren incloses mitjançant una modificació de crèdits, per tant portem les 4 propostes.

També entenguem que en la premura que san presentat, però sí que hem parlat amb el regidor de esport i amb Ricardo, si que tindriem interès que al menys la de les associacions esportives ens agradaria que és tractarà i que en cas de vots s'aprovarà hui, els associacions esportives sabem que necessiten estes subvencions que és sap que per part del regidor s'està fent un esforç per al fet que estes arriben a les associacions quant abans, per tant com és una modificació de la partida, pues si que ens agradaria quan abans que és modificara la partida.

La primera moció que portem és la del partit popular que defensa la moció sobre associacions esportives , és una de les més afectades que és veu per part del equip de govern en relació als subvencions, cada volta els subvencions són d'inferior quantitat i arriben a les associacions mes tard, any rere any les despeses que ens em de fer càrrec són mes grans, i per tant aquestes associacions que tants beneficis aporten a aquest poble, continuen desenvolupant aquesta tasca, és obligació d'aquest ajuntament de revisar i acomodar aquestes quantitats a la realitat.

En el pressupost de 2018 la partida destinada als associacions esportives era de 125.000€, aquesta s'havia vist incrementada en tant sols 5.000€ que és un 4% respecte al any anterior i per tant el que proposarem, com ja anunciarem es d'augmentar aquesta quantitat en 15.000€, es dir pretenem deixar la quantitat en 140.000. Per tant el que pretén aquest grup es donar inici a l'expedient de modificació de crèdits, amb la següent proposta, augmentar la partida en 15.000€ a les associacions esportives, i decrementar aquesta mateixa quantitat en estes aportacions a la partida de organismes, institucions, FEMP, mancomunitat i uns altres.

El **Sr. Alcalde** assenyalant que Toni, com saps, t'hem donat l'oportunitat d'explicar la moció, la votarem, doncs hem de aprovar la urgència, pensem que no, i el que anem a fer és comprometre'ns al fet que vaja a la pròxima comissió informativa d'hisenda, si el president de la comissió no té inconvenient, que supose serà en deu o catorze dies, habitualment sol ser sobre el deu/dotze de febrer, tractarem aquesta moció i les altres tres que vas a portar a continuació, per tant caldria votar la inclusió d'aquest punts en l'ordre del dia.

El **Sr. Tornero Soriano** (del Grup Municipal Reiniciem Canals) assenyalat que no vaig a entrar en si estem a favor de la urgència o no, sí que és veritat que ni tan sols tenim la moció físicament, supose que llavors entendràs Toni que no podem votar a favor de la urgència. Quan parlem del Pressupost nosaltres som fermes defensors del temps i de la participació ciutadana, pot ser que estiguérem d'acord en alguna d'elles, però creguem que sí que han de discutir-se en comissió.

Atenent al que preveu l'article 51 del TRRL i 83, 91.4 i 97.3 del ROF, el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la declaració d'urgència, donant el següent resultat: Vots a favor: 4, corresponents als Srs./Sres. D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); **Vots en contra: 10;** corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromis); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Abstencions: Cap.**

El Sr. Alcalde declara que l'Ajuntament Ple no aprova la declaració d'urgència.

4.2. MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP POPULAR EN DEFENSA DE LES FESTES DE LES NOSTRES PEDANIES I CARRERS.

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen :

El **Sr. Pérez García** manifestant que seria donar inici al expedient de modificació amb la següent proposta: "seria incrementar la partida de difusió i promoció de festes en vuit mil euros i decrementar les partides de festes patronals en mil euros, fira de setembre, cinc mil euros i fira i festes-il·luminació extraordinària dos mil euros.

El **Sr. Alcalde** assenyalant que crec que valdria l'explicació per a totes les mocions, per no entrar en cadascuna de elles, per tant, vots a favor de incloure-ho en l'ordre del dia.

Atenent al que preveu l'article 51 del TRRL i 83, 91.4 i 97.3 del ROF, el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la declaració d'urgència, donant el següent resultat: Vots a favor: 4, corresponents als Srs./Sres. D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); Vots en contra: 10; corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromis); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); Abstencions: Cap.

El Sr. Alcalde declara que l'Ajuntament Ple no aprova la declaració d'urgència.

4.3. MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP POPULAR PER CREAR UNA AJUDA PER A MATERIAL ESCOLAR.

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen :

El Sr. **Pérez García** manifestant que seria crear una ajuda per a material escolar, el nostre grup creu que invertir en educació en millorar la nostra societat i el nostre poble, estem afrontant i esperem els últims anys de aquesta crisi que tant afectat a Espanya i en concret a la nostra població, per tant tots els xiquets del nostre poble han de tindre les mateixes oportunitats i gaudir de tots els mitjos durant la seua edat escolar, independentment del seu nivell econòmic. Presentem aquesta proposta, que es una continuació d'altres que abans hem presentat aquest grup, o altres en l'oposició per dotar una partida que cobriria aquestes despeses i aniria destinada als estudiants del nostre poble. Aquesta ajuda també podria fomentar el comerç local, per a que les despeses generades foren cap al comerç de la nostra població. La Proposta seria crear una partida amb vint mil euros, amb objecte de ajuda a material escolar del curs 2018-2019. Per tant com ja vàrem anunciar al ple del pressupost, presentem la següent moció, que seria donar inici a l'expedient de modificació de crèdits en la següent proposta. "Crear una partida de ajuda a material escolar de vint mil euros, i la partida cedent seria: aportacions a organismes e institucions, FEM i mancomunitat, que es veuria decrementà en vint mil euros.

Atenent al que preveu l'article 51 del TRRL i 83, 91.4 i 97.3 del ROF, el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la declaració d'urgència, donant el següent resultat: Vots a favor: 4, corresponents als Srs./Sres. D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); Vots en contra: 10; corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromis); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); Abstencions: Cap.

El Sr. Alcalde declara que l'Ajuntament Ple no aprova la declaració d'urgència.

4.4. MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP POPULAR EN DEFENSA DE LES NOSTRES ASSOCIACIONS CULTURALS.

Obert torn d'intervencions, es produeixen les que, **en síntesi**, s'assenyalen :

El Sr. **Pérez García** assenyalant que les associacions culturals sempre han estat en un segon lloc en el que representa la dotació econòmica de subvencions. Aquestes cobreixen un paper molt important al nostre poble i a la societat en general. Son estes les que moltes vegades transmeten

valors, tradicions i cultura als nostres veïns, gracies a elles molts son els actes que gaudim, amb una part lúdica i al mateix temps tradicional i cultural, hem de seguir fomentant que aquestes associacions formen part de la vida social del nostre poble, i per tant creguem necessari que les ajudes que rebran estes deuen ser d'acord a la rellevància de les mateixes. En el pressupost del 2018 la partida destinada a cobrir les associacions culturals tenia una quantitat de deu mil euros, no s'ha vist incrementada als últims anys, per tant proposem incrementar en deu mil euros més addicionals, per deixar la xifra en un total de vint mil euros. Per tant, des de el nostre grup, i com ja vàrem anunciar al ple del pressupost, presentem a votació la següent moció: donar inici a l'expedient de modificació de crèdits en la següent proposta, incrementar en deu mil euros les subvencions a institucions i associacions culturals i decrementar en la mateixa quantitat la partida de aportacions a organismes e institucions, FEM, mancomunitat i altres.

Atenent al que preveu l'article 51 del TRRL i 83, 91.4 i 97.3 del ROF, el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la declaració d'urgència, donant el següent resultat: Vots a favor: 4, corresponents als Srs./Sres. D^a Maria Celia Bononad Martínez, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); **Vots en contra: 10;** corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromis); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Andreu Lluch Orts (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Abstencions: Cap.**

El Sr. Alcalde declara que l'Ajuntament Ple no aprova la declaració d'urgència.

5. DACIÓ DE COMPTE DE LES RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA PRESES DES DE LA DARRERA SESSIÓ PLENÀRIA ORDINÀRIA, D'ACORD AL QUE DISPOSA L'ARTICLE 42 DEL R.O.F.

El Sr. Alcalde, en compliment del que diu l'art. 42 del ROF, manifesta que s'han posat a disposició dels Srs/Sres. Regidors les resolucions adoptades des de l'últim Ple ordinari fins l'actualitat

6. DACIÓ DE COMPTE DELS ACORDS ADOPTATS PER LA JUNTA DE GOVERN LOCAL PER DELEGACIÓ DEL PLE MITJANÇANT ACORD DE DATA 14-07-15, D'ACORD AL QUE DISPOSA L'ARTICLE 115 DEL R.O.F.

El Sr. Alcalde, manifesta que s'han posat a disposició dels Srs/Sres. Regidors els acords adoptats per la Junta de Govern Local per delegació del Ple des de l'últim Ple ordinari fins l'actualitat.

7. PRECS I PREGUNTES.

7.1. PREGUNTA 1 DEL GRUP MUNICIPAL REINICIEM CANALS

PREGUNTA 1 - ASSOCIACIÓ CULTURAL LA PEBRELLA

Des de l'Associació Cultural la Pebrella ens demanen que preguntem, en nom seu, perquè no s'ha respost, a diferents correus i missatges enviats tant al regidor de patrimoni com a l'actual alcalde. En aquests missatges, des de l'associació es mostrava interès per la situació concreta de l'acord plenari del 26 de gener de 2017, d'ara fa quasi un any, en relació al Patrimoni Històric- Cultural.

Les dues preguntes que des de l'associació ens demanen que fem, en nom seu, són:

Quina és la raó per la qual no s'han respost les preguntes d'aquesta associació, sobre un tema acordat al plenari?

En quina situació es troba a hores d'ara, el compliment de l'acord?

Moltes gràcies

Vicent Tornero
Reiniciem Canals

El Sr. **Orea Pedraza** manifestant que jo sàpiga, crec recordar i parle de memòria, dos correus electrònics de Paco Tormo, signats per la Pebrella o no, jo se que és amic de Paco Tormo, on se'ns demana informació, lògicament pense que no és el mitjà mes adequat contestar per email a un ciutadà, lògicament s'ha de fer d'una altra manera, però bé atès que vosaltres heu presentat i preguntat diverses vegades per aquest tema ja us dic, en el seu dia hi havia una partida de pressupost del 2018, que encara no esta definitivament aprovat, vaig pensar que hui era l'ultim dia per a fer al-legacions i no s'ha fet, tan aviat siga el pressupost executiu, s'escomensara a fer els treballs per a portar endavant la moció, no se si et responc be.

7.2. PREGUNTA 2 DEL GRUP MUNICIPAL REINICIEM CANALS

PREGUNTA 2 - MITJANS D'INFORMACIÓ

Al cap de pocs dies d'aprovar-se el pressupost vam vore al regidor d'hisenda en una entrevista a la TV Comarcal en què parlava de les bondats dels pressupostos aprovats. En aquesta entrevista, que no era tal, perquè sols intervenia ell i s'aportava informació de forma unidireccional i totalment subjectiva, no s'informava dels pressupostos, sinó de l'opinió del regidor i d'allò que ell volia destacar.

Per a nosaltres no es tractava d'una entrevista informativa, sinó publicitària. Una publicitat, en certa forma, partidista, de la tasca d'un dels regidors.

Suposem, que aquesta entrevista, es va pagar amb els diners de l'Ajuntament, és a dir, diners de tots i totes, i no del partit en qüestió.

No és l'única que hem vist durant la legislatura, hi ha hagut nombroses entrevistes d'aquest tipus per part, per exemple, del regidor d'urbanisme i de l'actual alcalde.

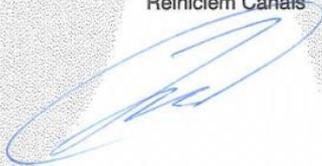
Donat que, segurament, no estem d'acord en el lloc on s'hauria de traçar la línia que separa la informació i la publicitat, l'únic que volem saber amb aquesta pregunta és:

- Quina quantitat es va pagar a la TV Comarcal i a qualsevol altre mitjà de comunicació privat, en el passat any 2017 i en concepte de què?

En cas que en aquest moment no disposen de la informació, agrairíem que ens la feren arribar per escrit com més prompte millor.

Moltes gràcies

Vicent Tornero
Reiniciem Canals



El Sr. Orea Pedraza manifestant que si, tens raó, en aquest moment no tenim res, ni les despeses que han pagat a la TV comarcal ni a qualsevol altre mitjà, de fet es que està acabant-se el pressupost, de totes maneres el mes aviat possible, el mes ràpid possible, es donarà la informació per escrit en detalls de despeses en aquest concepte, i respecte al pla brum de la pregunta, el regidor com qualsevol altre només té opinió, informar correspon als periodistes, altra banda, done opinió sobre el pressupost que evidentment penso que és bo per al poble.

7.3. PREGUNTA 3 DEL GRUP MUNICIPAL REINICIEM CANALS

PREGUNTA 3 - JORNADES SANTANTONIANES

Fa un temps ja vam preguntar quin era el criteri que es seguia a l'hora de patrocinar, subvencionar o promocionar activitats d'associacions o entitats de la població. Creguem recordar que, en aquell moment, va ser en relació a una activitat de l'àrea de medi ambient i se'ns va dir que no hi havia uns criteris preestablerts, sinó més bé allò que s'entenia com a bo per al poble.

Bé, ens agradaria saber els criteris de la regidoria de cultura en aquest sentit. Posem, com a exemple, les Jornades Santantonianes, unes jornades que pretenen ser culturals, però que tenen un calat molt religiós, potser massa.

Però independentment de la nostra opinió sobre la conveniència o no de les ponències i els ponents, tot i que per exemple enguany no hagueren estat la nostra elecció, el que voldríem preguntar és:

Donat que l'Ajuntament subvenciona i participa en aquestes jornades, hi ha intervenció per part de la regidoria de cultura en l'elecció de les ponències i els ponents?

Quin és el criteri per escollir o no aquestes ponències i a les persones que intervenen?

Moltes gràcies

Vicent Tornero
Reiniciem Canals

La **Sra. Ibañez Belda** manifestant que el criteri per a elegir els ponents el vaig delegar en el meu tècnic de cultura, que es ell el que porta un seguiment, no de estos tres anys, si no de tots els anys anteriors que san celebrat les jornades sant antonianes, y ell junt, en este cas, el rector que es qui col·labora en estes jornades, estableixen quins son els possibles ponents, mirant de que sa parlat altres anys y de temes que poden ser actuals o mes interessants per a este any, me proposen a mi dos ponents y si meu comuniquen a mi jo ho accepte i aixina es com es fa la elecció, bàsicament es el tècnic de cultura el que es encarregat de estes ponències

7.4. PREGUNTA 4 DEL GRUP MUNICIPAL REINICIEM CANALS

PREGUNTA 4 - FITUR

Al plenari del mes de gener de 2017, ara fa un any, recriminàvem a la regidora de turisme i l'equip de govern en general, no haver estat presents a Fitur, mentre altres poblacions del nostre entorn havien estat. En aquell moment les excuses van ser dues:

En primer lloc que els costos de la presència a Fitur eren molt grans i no podien assumir-se.

I la segona, que el dia 19 de gener, que era el dia del País Valencià a Fitur, no es podia anar, perquè era el dia després de festes i "podeu imaginar que potser és molt esforç per conforme cauen les nostres festes", en paraules textuais de la regidora.

Què ha canviat per a què aquest any hi hagen estat la regidora de cultura, l'alcalde i el regidor d'hisenda a Fitur, el 18 de gener, el mateix dia dels parells?

Potser el que es va dir l'any passat a plenari no era més que una excusa per justificar la no presència. O potser les nostres paraules els van recordar que estar-hi també és important.

O potser és la possible presència d'alguns dels regidors el que ha fet que enguany sí que s'haja estat.

No sabem, per tant, si la resposta de hui fa un any va ser del tot sincera, o si era una excusa per protegir-se, una forma de no reconèixer un error.

Donat que a nosaltres no ens costa tant fer-ho, ni reconèixer els encerts, agraïm que, enguany, sí que hi haja hagut presència institucional de Canals a Fitur. Tot i això ens agradaria saber:

Quines han estat les condicions de la presència de Fitur a Canals?

Perquè aquest any sí i els passats no?

Moltes gràcies

Vicent Tornero
Reiniciem Canals

La **Sra. Ibañez Belda** manifestant que Referent a la teua proposta de l'any passat, d'acord, tinguem un pas mes avant i et conteste el mateix, vam estar convidats per la Diputació de València, diguem que per a tindre un estant encara estem lluny, però anem a treballar en eixe camí i una manera de fer possible eixe estant era visitar, encara que enguany ha coincidit també amb el dia dels parells, doncs hem fet l' esforç i d'alguna manera vam visitar, agrair també a la ciutat de Xàtiva que ens deixara compartir el seu estant que és d' alguna manera com vam estar còmodes en fitur i la presència de Canals en fitur va estar igual que l'any passat a diferència que nosaltres vam estar, Canals va estar en una revista de turisme presencial, en un article, en "valencia plaza" que és una revista de turisme que es va entregar el twit en fitur, l'únic que canvia enguany és la nostra presència que ja et dic ens van convidar de la diputació de valència. La notícia que hem tingut esque l'any que bé fitur canvia de data, així que crec que anem a fer un esforç des de l'ajuntament per al any vinent, si, estar presents com deu mana en un estant, en eixa promoció d'anar tot be inclús de manera nacional, allí va anar tot molt bé, vam estar parlant amb la gent del turisme, tenim suport, hem estat parlant ja també en què ens done eixe suport últim que ens queda, tancar i representar-nos allí, anem a treballar en el camí que Canals l'any que bé estiga en una festa d'interès nacional, eixe és la veritat que jo eu dia, que és un esforç, jo per exemple tinc delega un concurs de xarangues i el consell de la festa el fet per mi, els parells estan relacionats en els festers i jo com a regidora he d'estar pendent de

les ambulàncies la policia i la seguretat i per a mi és com si diguérem que no és fàcil anar a futur, però eh fet l' esforç i podem estar orgullosos de la presència que va tindre Canals del treball que vam fer allí. I sí que la teua pregunta ens ha animat a enguany fer eixe esforç.

7.5. PREGUNTA 5 DEL GRUP MUNICIPAL REINICIEM CANALS

PREGUNTA 5 - FESTES

Al plenari de gener de l'any passat, com al d'enguany, a la pregunta que li féiem a la regidora, en relació a Futur i al turisme en general, se'ns deia que s'estava treballant per fer l'expedient per demanar que la nostra festa siga d'interés nacional. Ens agraden les nostres festes i estem molt orgullosos i orgullosos d'elles, i com a canalins i canalines puguem presumir de tindre la millor festa del món, i la foguera més gran del món. Però com a representants polítics de la nostra població no podem quedar-nos en eixe discurs.

Potser un dels elements més importants d'una festa que aspira a ser declarada d'interés turístic nacional és tindre una reglamentació clara, i a hores d'ara hi ha molts actes i moltes decisions que no estan reglamentades.

Creguem, també, que la tradició no té per què anar en contra de la modernització i millora, i la nostra opinió és que alguns aspectes de la festa podríem millorar-se i/o actualitzar-se. Ser crítics amb nosaltres mateixos és l'única forma de créixer.

Tot i això, tenint en compte que les festes és un dels aspectes més populars que pot tenir un poble, creguem que aquestes decisions no haurien de ser polítiques. Però potser sí que han de ser els i les representants qui enguany els mecanismes per a què la gent del nostre poble parle, opine, discutisca i decidisca... Per això, proposem:

En primer lloc, obrir un procés de discussió/debat amb la ciutadania per parlar de les nostres festes, dels possibles punts i aspectes de millora, dels possibles canvis, modificacions, modernitzacions...

I en segon lloc, i amb les conclusions que s'extraguen d'aquest procés, amb les propostes, si n'hi ha, amb les no propostes, amb els canvis o els no canvis..., encetar un procés d'elaboració d'una reglamentació clara de la nostra festa.

Des de Reiniciem Canals ens posem a la seua disposició per participar en l'organització, si així ho creuen oportú, d'aquest procés.

Una volta dit açò, el que volem preguntar és l'opinió de la regidora al respecte:

Si creu que hi ha aspectes a millorar en les nostres festes, si creu que s'ha d'elaborar un reglament més complet per a la nostra festa.

I la valoració que fa d'aquestes i dels seus punts de millora si és que existeixen.

Moltes gràcies

Vicent Tornero
Reiniciem Canals

La **Sra. Ibañez Belda** manifestant que jo sóc crítica també i sóc la primera que pensa que les festes sempre es poden millorar el que passa és que tenim les festes que són molt tradicionals, pràcticament els actes són A B C D E i el que hem de millorar és eixe A B C D E. Jo en l'última proposada que es va realitzar que en aquest cas col·laborava la regidoria de festes i en aquesta festa de sant Antoni sí que tenim un reglament d'alguns punts concrets, altres crec que estan també molt clars això eu sabem els que coneixem la festa de sant Antoni i la última proposada que tinguem és fer un règim sancionador de les festes, creguem que les festes estan sempre molt en mans dels festers i que això pot perjudicar el que és la festa en si, eixe és el treball que anem a encetar enguany en el consell de la festa, convocaré eixe consell, el bonic que tenen aquestes festes és que són molt particulars aleshores jo eh estat estudiant-me sancions de les falles i els règims dels moros i cristians i les falles però no em valen, no em valen perquè els festers cada any són diferents, cal fer un règim autòcton, i ací és on sa de treballar, el reglament crec que està però hem d'anar un pas mes allà eixe reglament de i si no ixen bé les coses, el consell i jo el que tenim en conter ara és eixe punt. I si les festes haurien de millorar és més, van a millorar-se i sentir-nos orgullosos d'eixes festes que tenim que són úniques, tan amples, està a la vostra disposició i si les treballarem, posarem les pedretes i el camí sa de seguir independentment de qui estiga en el govern açò serà per a molts anys, comencem i el camí que vaga fent-se. Gràcies.

7.6. PREGUNTA 6 DEL GRUP MUNICIPAL REINICIEM CANALS

PREGUNTA 6 - REGIDORIA DE LA DONA

En la proposta de pressupostos vam demanar que s'afegira una partida per a política de la dona i política d'igualtat. Vam demanar que es destinara una partida de 15000 €, i finalment s'ha acceptat incloure'n 10000 €.

En el mateix plenari vam proposar la creació d'una delegació de polítiques de la dona i/o d'igualtat, assignant a una regidora o regidor aquesta delegació.

Voldríem saber si s'ha contemplat aquesta opció? I si s'ha contemplat, quina és la decisió que s'ha pres?

Moltes gràcies

Vicent Tornero
Reiniciem Canals

El **Sr. Alcalde** manifestant que et conteste jo mateix, efectivament estem en un moment que l'important era crear la partida, la crearem baix el concepte de polítiques d'igualtat i violència de gènere, són els deu mil euros que apareixen ací, i estem en una situació que a banda de les actuacions que s'estan duent a terme, que ara et comenta Toni Sánchez des de la Regidoria de Benestar tot el treball que s'està realitzant al voltant d'este tema. Hem de recordar, a part d'entrar en l'explicació més detallada, que a part dels deu mil euros com a cost principal que apareixerà en el Pressupost, des de moltes regidories de manera transversal, es treballa, no en partides nominatives, però sí en tallers educatius, xarrades, ponències, teatres.... Moltes activitats que no apareixen en un concepte pressupostat com a tal, però que si ens posem a sumar, seran uns quants milers d'euros. No obstant Toni Sánchez té la paraula com a regidor de benestar social .

El Sr. **Sánchez Aguado** manifestant que efectivament no tenim una regidoria exclusiva, pot ser per l'equip de govern que segurament no és tan necessari, com ha dit l'alcalde, estem treballant i tractem d'incorporar polítiques socials dirigides a la dona però des de la transversalitat de les que fem, recordem també de l'ús que estem donant-li que es va incorporar al bon temps, es va aprovar encara que està pendent d'aprovar, continuem fent activitats, com ja sabeu fa dos anys es va signar el conveni, mantinguem totes les reunions productives de l'equip de seguiment, estem fent una valoració que no hem fet mai entre els equips de la policia local i el de benestar social, en qualsevol situació en la qual ix una dona o una situació potencial de perill el nostre servei de policia local i serveis socials estan coordinats. Fem altres activitats a nivell escolar amb taller d'igualtat, fem activitats al voltant del dia de la dona i hem dit que no es veu perquè eu treballem des de la part de transversalitat, sí que crec que podem fer la part de crítica no als que estem ací sinó els que estem com a ciutadans posem com a exemple de 2016, en novembre commemorem el dia del maltracte de la dona, al nostre centre cultural vam tindre un teatre, un exercici molt crític per a tots, al participar 10 persones, l'any passat el 25/11/2016 vam portar ales religioses adoratrius de valència, premi rei d' España dels drets humans a l'any 2016 i érem 12 persones les que estàvem sentint aquella interessant xarrada, malauradament trobem a faltar que no tenim tota la participació que ens agradaria, efectivament podem millorar molt, a part d'estos 10.000 hi ha un altre increment, a part a la partida de benestar social, ens a permès contractar dos treballadores socials, mes una psicòloga mes està fent que millorem la atensio directa a les dones.

I no havent més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les vint-i-una hores i quaranta-sis minuts del dia vint-i-cinc de gener de dos mil divuit.

L' Alcalde

El Secretari

-Ricardo Requena Muñoz-

-José M^a Trull Ahuir-